

COOPERATIVISMO COSTARRICENSE

Colección de

**leyes y decretos
y jurisprudencia
administrativa**

sobre cooperativismo
en Costa Rica



III Vol.2



**INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES SOCIALES**
Universidad de Costa Rica



**COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS
Y JURISPRUDENCIA
ADMINISTRATIVA SOBRE
COOPERATIVISMO EN
COSTA RICA. Vol. 2. Este
texto ofrece en forma ordenada
todas las resoluciones tomadas
por el Departamento de
Asesoría Legal del Instituto
Nacional de Fomento
Cooperativo (INFOCOOP), lo
que conforma la jurisprudencia
administrativa surgida en torno
al tema del cooperativismo en
Costa Rica.**

03 03 04
L 115
Vol. 2, Tomo 3 III
02049 COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS
C.1

COOPERATIVISMO COSTARRICENSE

- I. BIBLIOGRAFÍA COMENTADA
SOBRE COOPERATIVISMO COSTARRICENSE
Instituto de Investigaciones Sociales. U.C.R.
- II. PANORAMA DEL DESARROLLO
COOPERATIVO EN COSTA RICA
Vols. 1 y 2
*Luis Fernando Mayorga Acuña - Ligia Roxana Sánchez Boza.
Mylene Vega M. - Carlos Castro Valverde.*
- III. COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS
Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA
SOBRE COOPERATIVISMO EN COSTA RICA
Vols. 1 y 2.
*Ligia Roxana Sánchez Boza.
Luis Fernando Mayorga Acuña.*



COOPERATIVISMO COSTARRICENSE III

COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE COOPERATIVISMO EN COSTA RICA Vol. 2

**Ligia Roxana Sánchez Boza
Luis Fernando Mayorga Acuña**



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Instituto de Investigaciones Sociales



UNIVERSIDAD
ESTATAL A DISTANCIA



EDITORIAL UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

La presente obra estuvo al cuidado del Productor Académico:
Lic. Gerardo E. Jiménez Vázquez (UNED)
Coordinador de la obra:
Lic. Fernando Mayorga Acuña (U.C.R.)
Corrección de Pruebas:
Lic. Gerardo E. Jiménez Vázquez

03.03.04
C 776c
T.3 Vol.2

SEGUNDA EDICIÓN 1988

Primera Edición:
Universidad de Costa Rica
Instituto de Investigaciones Sociales
San Pedro, Costa Rica, 1985.
Segunda Edición
Editorial Universidad Estatal a Distancia
San José, Costa Rica, 1988.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Instituto de Investigaciones Sociales

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
San José, Costa Rica, 1988

334
C834j2

C. R. Leyes, decretos, etc.
Jurisprudencia administrativa sobre cooperativismo en Costa Rica / Ligia Roxana Sánchez Boza, Luis Fernando Mayorga Acuña. --
2. ed. corr. y aum. -- San José, C. R.: EUNED, 1988.
V. 2: 21 cm. -- (Cooperativismo costarricense, III)

ISBN 9977-64-394-6

1. Cooperativas. 2. UNED - Costa Rica. I. Título. II. Serie.



Impreso en Costa Rica
en el Departamento de Publicaciones de la UNED.
Reservados todos los derechos.
Prohibida la reproducción total o parcial.
Hecho el depósito de ley.

02074

**COLECCIÓN
DE LEYES Y DECRETOS
Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA
SOBRE COOPERATIVISMO
EN COSTA RICA**

**COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS
SOBRE COOPERATIVISMO EN COSTA RICA**

Vol. 1.

**JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA
SOBRE COOPERATIVISMO EN COSTA RICA**

Vol. 2.

INTRODUCCION

Este trabajo está formado por la recopilación de la jurisprudencia administrativa, dictada en el Departamento Legal del INFOCOOP. Aclaramos que entendemos la palabra de jurisprudencia como los fallos, en sede administrativa, emitidos por el órgano competente (art. 131 de la Ley de Asociaciones Cooperativas), y no como fuente secundaria de Derecho, porque para ello sería necesaria la reiteración de las opiniones en cierto sentido, y hasta el momento esto no está presente en la recopilación, en forma general, para todos los casos.

La jurisprudencia comprende todas las resoluciones emitidas alrededor de la Ley N° 6756 de 1982 hasta diciembre del año 1985, sin entrar a revisar, por el momento, si contra aquellas se ha interpuesto recurso de alzada ante la Dirección Ejecutiva, lo cual será parte de otro trabajo.

Es de nuestro interés hacer notar que el Departamento Legal del INFOCOOP se ha ido consolidando como ente consultivo, en materia cooperativa, por lo que el número de consultas evacuadas ha ido creciendo año a año y ha llenado, parcialmente, el vacío que tienen las cooperativas, en asesoría jurídica y legal.

Las resoluciones aquí consignadas comprenden temas generales dispuestos en el siguiente orden: Atribuciones de la Asamblea General, Atribuciones del Comité de Vigilancia, Atribuciones del Consejo de Administración, Atribuciones del INFOCOOP, Atribuciones y requisitos del gerente, Deberes de los asociados, Derechos de las cooperativas, Derechos de los asociados, Fondo de reserva, Principios cooperativos, Reglamentaciones, Requisitos de los miembros del Consejo de Administración, Requisitos para la admisión de asociados, Unión de cooperativas.

El lector encontrará al pie de cada resolución el artículo correspondiente de la Ley de Asociaciones Cooperativas, la cooperativa interesada y el nombre del abogado que dio el dictamen identificado por sus iniciales en la siguiente forma:

Lic. Santiago Plá, S.P.

Lic. Carlos Esquivel, C.E.

Lic. Mario Hernández, M.H.

Lic. Lubín Chávez, L. CH.

Lic. Víctor Smith, V.S.

Licda. Marta Barahona, M.B.

Licda. Silvia Subirós, S.S.

Asistente Alexander Montero, A.M.

Asistente Alvaro Brenes, A.B.

Al final se inserta el oficio del 31 de enero de 1977 de la Procuraduría General de la República, en el cual se determina claramente la competencia del INFOCOOP para evacuar consultas relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas.

Como la anterior colección, va dirigida al Movimiento Cooperativo Nacional se hace esta entrega, con seguridad de que será bien recibida.

Dra. Ligia Roxana Sánchez Boza
Lic. Luis Fernando Mayorga Acuña

**RESOLUCIONES EMITIDAS
ALREDEDOR
DE LA LEY N° 6756
DESDE 1982 HASTA 1985**

I.

Atribuciones de la Asamblea General

I.1 "Corresponde a la Asamblea de delegados autorizar el aumento de capital" a.1. M.H. 3 febrero 1982. Resol. N° A.L. 65-82*.

*ART. 69 L.A.C.***, *ART. 34, INCISO b) L.A.C.*, *AUMENTO DE CAPITAL*, *COOPESANTA-ROSA R.L.*

I.2 "El acuerdo tomado por la Asamblea General establece que se deducirá a los asociados activos el 0.25% sobre la venta de la lotería para recuperar el capital perdido, lo cual deja por fuera a los asociados-empleados" a.1. L. CH. 3 agosto 1982. Resol. N° A.L. 231-82

CAPITALIZACION, ASOCIADOS, TRABAJADORES, PERDIDA ECONOMICA

I.3 Corresponde a la Asamblea crear y aprobar uso y destino de los fondos de la reserva de Bienestar Social. a.1. A.N. 20 enero 1983. Resol. N° A.L. 18-83.

ART. 83 L.A.C., *FONDOS PARA GASTOS IMPREVISTOS*, *BIENESTAR SOCIAL*, *COOPESANTARROSA R.L.*

* En todo el texto cada resolución aparece indicada con signos y números cuyo significado aclaramos con este ejemplo: Resol. N° A.L. 65-82. Significa: Resolución N° 65 del año 1982 tomada por el Departamento de Asesoría Legal (A.L.) del INFOCOOP.

** Las siglas L.A.C. significan Ley de Asociaciones Cooperativas.

I.4 Una vez comprobado el quórum, el nombramiento de los cuerpos administrativos se hará por simple mayoría. a.1. *M.B.* 7 junio 1983. Resol. N° A.L. 86-83.

ART. 44, L.A.C., ADMINISTRACION, NORMAS DE NOMBRAMIENTO, COOPESANCARLOS R.L.

I.5 Es válida la elección de un directivo en Asamblea General, si éste está en el goce de sus derechos y, estando ausente, ha delegado su derecho en la gerencia (a no ser, como en el caso de Coopetarrazú R.L., que los estatutos contemplan la prohibición). a.1. *C.E.* 5 julio 1983. Resol. N° A.L. 111-83; del 21 de octubre 1983. Resol. N° A.L. 157-83 y del 25 octubre 1983. Resol. N° A.L. 161-83.

ART. 37 L.A.C., NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS, COOPERATIVA CAFICULTORES DE HEREDIA R.L., COOPEJORCO R.L., COOPETARRAZU R.L.

I.6 “La incorporación de una cooperativa a un organismo auxiliar de estas entidades, como la Empresa Cooperativa de Construcción de Vivienda R.L. VIVIENDACOOP R.L., requiere que sea del conocimiento de una Asamblea General de Asociados o de Delegados en su caso, preferentemente de tipo extraordinaria...” a.1 *A.M.* 14 julio 1983, Resol N° 117-83.

ART. 41, INCISO d) L.A.C., UNION DE COOPERATIVAS, COOPESERVIDORES R.L.

I.7 “De la normativa citada se desprende entonces, que solo podrán aumentarse los certificados de aportación a ₡ 200. (eran ₡ 100) pero no a ₡ 500, pues la ley lo prohíbe. Ahora bien, lo que sí podrá hacer la Asamblea es aumentar el número de certificados de aportación que cada asociado deberá suscribir, y así hacerlo constar en los Estatutos”. a.1. *S.S.* 24 octubre 1983. Resol. N° A.L. 160-83.

ART. 68 L.A.C., AUMENTO DE CAPITAL, CERTIFICADOS DE APORTACION, ESTATUTOS, ART. 25, COOPEPALMARES R.L.

I.8 "La asamblea de delegados tiene la misma autoridad y potestad que la Asamblea General de Asociados, pues la primera se constituye cuando existen muchos asociados dentro de la cooperativa y se hace difícil la asistencia a asambleas". a.1. S.S. 26 julio 1984. Resol. N° A.L. 123-84.

ART. 36 L.A.C., ART 37 L.A.C., ART. 48 L.A.C., ASAMBLEAS POR DELEGADOS, COOPEIRAZU R.L.

I.9 "El sistema de Asamblea por Delegados debe ser acordado por la Asamblea General de Asociados y autorizado por el INFOCOOP". a.1. S.S. 2 febrero 1984. Resol. N° A.L. 21-84 y a.1 M.B. 30 agosto 1984. Resol. N° A.L. 151-84.

ART 42 L.A.C., ART. 43 L.A.C., ART. 39 L.A.C., ART. 46 L.A.C., ART. 49 L.A.C., ASAMBLEAS POR DELEGADOS, COPEUN R.L., COOPECORRALES R.L.

I.10 Si una cooperativa lo requiere, el INFOCOOP puede autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una de delegados, y será en los estatutos donde se estipulen los procedimientos para el nombramiento y remoción de delegados. a.1. M.B. 6 setiembre 1984. Resol. N° A.L. 160-84.

ART. 42. L.A.C., ASAMBLEAS POR DELEGADOS, REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, COPEMONTECILLOS R.L.

I.11 "En cuanto a la delegación del voto para las personas jurídicas, debe de tomarse en cuenta, que quien delega el voto es el asociado, o sea en este caso es la misma persona jurídica, y no el representante en su carácter personal; así las cosas, el ente jurídico podría cambiar a la persona que lo va a representar, siempre y cuando le otorgue el poder correspondiente. En este caso,

la delegación del voto no se ha producido para los efectos del artículo 43 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, pues la persona jurídica está presente en la persona del representante designado por ella". a.1. S.S. 6 noviembre 1984. Resol. N° A.L. 200-84.

ART. 43 L.A.C., DELEGACION DEL VOTO, PERSONAS JURIDICAS ASOCIADAS, COOPECARAIGRES R.L.

I.12 Los acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados, que es el órgano director superior, es de cumplimiento obligatorio, pues sería la voluntad mayoritaria de los asociados presentes. a.1. A.M. 22 noviembre 1984. Resol. N° A.L. 212-84.

ART. 37 L.A.C., OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS, COOPECARIARI R.L.

I.13 La Asamblea puede nombrar el Consejo de Administración de una Cooperativa de cogestión por grupos (productores y trabajadores). a.1. S.S. 26 noviembre 1984. Resol. N° A.L. 214-84.

ART. 37 L.A.C., CONSEJO DE ADMINISTRACION, COOPERATIVAS DE COGESTION, PRODUCTORES, TRABAJADORES, COOPEMONTENCILLOS R.L.

I.14 Es factible que los directivos del Consejo de Administración devenguen dietas, sin embargo no es conveniente que sean ellos mismos quienes fijen el monto, pues quien debe tomar dicho acuerdo es la Asamblea General de Asociados. a.1. A.M. 21 diciembre 1984. Resol. N° A.L. 242-84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION, PAGO DE DIETAS, COOPEPANA R.L.

I.15 Los miembros de los órganos de las cooperativas pueden cobrar dietas, siempre y cuando estén autorizados por la Asamblea General e igualmente

pueden cobrar aguinaldo sobre las dietas. Los suplentes cobrarán dietas en el momento de la sustitución. La existencia de un Reglamento y contrato de Promoción de Afiliación a la cooperativa es ilegal porque contraviene el artículo 12, inciso c), a.1. S.S. Resol. N° A.L. 2-85.

ART. 12, INCISO c) L.A.C., ART. 47 L.A.C., ART. 131 L.A.C., ORGANOS DE ADMINISTRACION, PAGO DE DIETAS, PAGO DE AGUINALDOS, PROMOCION DE AFILIACION, COOPENAE R.L.

I.16 Una vez comprobados los cargos contra los miembros del Consejo de Administración, corresponde a la Asamblea General removerlos a.1. A.M. 18 de enero 1985. Resol. N° A.L. 5-85.

ART. 41 L.A.C., CONSEJO DE ADMINISTRACION, REMOCION DE DIRECTIVOS, COOPEPINARA R.L.

I.17 La Asamblea General estará integrada por los asociados en el pleno goce de sus derechos a.1. M.B. 5 marzo 1985. Resol. N° A.L. 40-85.

INTEGRACION ASAMBLEA GENERAL, ASOCIADOS, COOPESARCHI R.L.

I.18 Las asambleas extraordinarias son aquellas que se realizan fuera de la Asamblea ordinaria, de cumplimiento obligatorio y para ver asuntos especiales y de pronta solución, esto no impide que sean conocidos en la asamblea ordinaria, a.1. A.M. 21 marzo 1985. Resol. N° A.L. 51-85.

ART. 37 L.A.C., ART. 38 L.A.C., ART. 41 L.A.C., ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, COOPEIRAZU R.L.

I.19 La autoridad máxima de la cooperativa es la Asamblea General y no el presidente del Consejo de Administración, ni mucho menos éste último. a.1. M.B. 23 julio 1985. Resol. N° A.L. 165-85.

ART. 67 L.A.C., CONSEJO DE ADMINISTRACION, PRESIDENTES, COOPEUTBA R.L.

I.20 Si a un asociado aún no se le ha adjudicado cuota de lotería y se mantiene como distribuidor directo de la Junta de Protección Social, éste viola la Ley de Redistribución de la Lotería Nacional (Arts. 3 y 11) en relación con los Estatutos de COOPELOT (Art. 13, incisos a, e, i). De acuerdo con los estatutos, la sanción aplicable a los asociados en esa circunstancia sería la expulsión, previa prueba fehaciente y el órgano competente para aplicarla es la Asamblea General, pues al Consejo de Administración le corresponde confeccionar el informe o bien aplicar sanciones menores.

En relación con la existencia de varios tipos de asociados (trabajadores de la cooperativa que distribuyen lotería, distribuidores en forma personal y los que distribuyen por medio de la cooperativa) no es posible aceptarlo por infringir los estatutos, los cuales deberán ser reformados. a.1. M.B. 9 septiembre 1985. Resol. N° A.L. 222-85.

ESTATUTOS, ART. 13, INCISOS A), E), I), LEY REDISTRIBUCION LOTERIA NACIONAL, SANCIONES AL ASOCIADO, TIPOS DE ASOCIADOS, COOPELOT R.L.

I.21 La mayoría calificada comprende las dos terceras partes del total de los asociados a.1. M.B. 8 octubre 1985. Resol. N° A.L. 222-85.

INTEGRACION DE ASAMBLEA GENERAL, MAYORIA CALIFICADA

I.22 El presidente del Consejo de Administración debe, inmediatamente, declarar nula la Asamblea celebrada sin el quórum de ley. a.1. A.M. 21 noviembre 1985. Resol. N° A.L. 277-85.

ART. 44 L.A.C., NULIDAD DE ASAMBLEA, FALTA DE QUORUM, COOPEGUARIA R.L.

II.

Atribuciones del comité de vigilancia

II.23 Un Comité de vigilancia apoyado en un eficiente contador no debe tener incurrir en responsabilidad solidaria, por las múltiples operaciones de la cooperativa, este funcionario los respalda con su firma. a.1. S.P. 24 marzo 1982. Resol. N° A.L. 126-82.

*ART. 29 L.A.C., ART. 49 L.A.C., RESPONSABILIDAD SOLIDARIA,
FUNCIONES DEL CONTADOR, COOPEBACEN R.L.*

II.24 Los miembros del Comité de Vigilancia pueden permanecer, sin límite de tiempo, en las sesiones del Consejo de Administración, pues su responsabilidad es solidaria con la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y del gerente. a.1. S.S. 18 agosto 1983. Resol. N° A.L. 133-83.

*ART. 49 L.A.C., ART. 50 L.A.C., ASISTENCIA A SESIONES C.A.,
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, COOPEBANCREDITO R.L.*

II.25 Si todos los miembros del Comité de Vigilancia están inactivos, salvo el Presidente, se debe convocar a Asamblea Extraordinaria (preferentemente) para nombrar los que faltaren. a.1. M.B. 23 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 208-83.

ART. 38 L.A.C., ART. 41 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL C.V.

II.26 Dado que al Comité de Vigilancia corresponde la fiscalización de todas las operaciones de la cooperativa, el lugar de custodia de sus actas debe quedar bajo su absoluta potestad.

El Consejo de Administración como órgano director superior es quien tiene la competencia de dictar los reglamentos internos de la cooperativa. a.1 A.M. 13 julio 1984. Resol. N° A.L. 118-84.

*ART. 46 L.A.C., FISCALIZACION, FUNCIONES DEL C.A.,
REGLAMENTACIONES, COOPECORRALES R.L.*

II.27 Los nombramientos de los delegados rigen desde el momento en que fueron nombrados hasta la fecha de vencimiento del período aprobado en los estatutos.

Los miembros del Comité de Vigilancia, el gerente, administradores y suplentes participan en calidad de invitados en el Consejo de Administración y sus manifestaciones deben constar en las actas, pero las mociones deben ser presentadas exclusivamente por los directores de ese órgano. a.1. S.S. 4 julio 1985. Resol. N° A.L. 146-85.

*ART. 36 L.A.C., ESTATUTOS, ART. 38, NOMBRAMIENTO DE
DELEGADOS, ASISTENCIA A SESIONES C.A., COOPECORRALES R.L.*

III.

Atribuciones del Consejo de Administración

III.28 Compra de un lote por parte del Consejo de Administración: no lo puede hacer porque no está autorizado por los estatutos. a.1. *L. Cb.* 28 setiembre 1982. Resol. N° A.L. 253-82.

COMPRA DE INMUEBLES, REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, COOPEASAMBLEA S.A.

III.29 "... partiendo de un acto de buena fe, no creo que el nombramiento tenga algún problema". a.1. *A.B.* (s.f.) Resol. N° A.L. 304-82.

ESTATUTOS, ART. 36, NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, COOPEAMISTAD R.L.

III.30 "La condición de Director Suplente, está afectada por una condición suspensiva, sea, que en tanto no se den los presupuestos que establece la ley en el artículo supramencionado (40), no le asiste derecho alguno para revisar los libros de actas y cualesquiera otras actuaciones". a.1. *M.B.* 16 diciembre 1982. Resol. N° A.L. 318-82.

ART. 40 L.A.C., FUNCIONES DEL DIRECTOR SUPLENTE, COOPEVICTORIA R.L.

III.31 El director suplente sustituye al propietario cuando éste deje de asistir temporalmente o falte a tres sesiones consecutivas o se den las 3 causales, artículo 40 Ley de Asociaciones Cooperativas. Su suplencia es provisoria, exclusivamente para establecer el quórum. a.1. M.B. 17 diciembre 1982. Resol. N° A.L. 319-A-82

ART. 40 L.A.C., FUNCIONES DEL DIRECTOR SUPLENTE, COOPEVICTORIA R.L.

III.32 1° El Consejo de Administración no está facultado para decidir en qué forma se distribuirán los excedentes (corresponde a la Asamblea General).

2° La creación de una reserva para pérdidas por parte del Consejo de Administración sería nula, porque no está contemplada en los estatutos. En todo ya existe en el artículo 80, aparte 3. a.1. M.B. 1° febrero 1983. Resol. N° A.L. 27-83.

ART. 80 L.A.C., DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, RESERVA PARA PERDIDAS, COOP. A Y C. EMPLEADOS DE LA C.F.L. E ICE

III.33 Participación de madre e hijo en el Consejo de Administración; no hay prohibición en la ley, si se estableciera surgiría una nulidad pues estaria al margen de la Ley. a.1. A.M. 14 febrero 1983. Resol. N° A.L. 36-83.

DIRECTIVOS FAMILIARES

III.34 El Consejo de Administración está facultado para nombrar al gerente antes de que venza el nombramiento anterior, no hay norma que lo impida. a.1. C.E. 15 junio 1983. Resol. N° A.L. 94-83.

ART. 51 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, COOPERATIVA CAFICULTORES UNION R.L.

III.35 No hay prohibición expresa de la ley para que dos parientes sean miembros del Consejo de Administración. El impedimento puede estar establecido en los estatutos. a.1. A.M. 20 julio 1983. Resol. N° A.L. 123-83

ART. 38 L.A.C., DIRECTIVOS FAMILIARES, COOPEVICTORIA R.L.

III.36 Es necesario el voto favorable de cuatro miembros del Consejo de Administración para el nombramiento del gerente. a.1. M.B. 22 noviembre 1983 Resol. N° A.L. 175-83

ART. 11 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, VOTACION, COOPESARCHI R.L.

III.37 "... para que la medida sancionatoria del caso tenga asidero legal, es necesario que el hecho o causal se haga demostrando mediante pruebas fehacientes y se haya oído a la persona acusada, a efectos de que él mismo pueda ejercer su derecho a defenderse, ya que, en caso contrario, toda medida adoptada por el Consejo de Administración o la Asamblea de Socios carecería de validez y eficacia". a.1. M.B. 9 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 187-83

ART. 34, INCISO G) L.A.C., ART. 46 L.A.C., DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, SANCIONES AL ASOCIADO, COOPEIRAZU R.L.

III.38 Los suplentes sustituyen a cualquier miembro ausente del Consejo de Administración. a.1. S.S. 13 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 193-83

ART. 40 L.A.C., FUNCIONES DE LOS SUPLENTE C.A., COOPERATIVA PRODUCTORES DE CAFE Y SERV. MULTIPLES R.L.

III.39 "De acuerdo con el principio democrático que se encuentra arraigado en todo el derecho cooperativo para que opere la delegación, es necesaria la aprobación del delegado y delegante, ya que el primero representará al se-

gundo, con el poder que éste otorga al delegado como delegado, sobre todo tomando en cuenta que en el régimen cooperativo el voto es *personal* y no por capital”.

“De la normativa citada se desprende que debe existir una autorización expresa de quien otorga el poder de la delegación. De ahí pues, que el acuerdo del Consejo de Administración se encuentra viciado de nulidad pues éste, como órgano, no puede designar delegados (ni ampliar su período de nombramiento) pues le falta legitimación en virtud de que dicho poder de delegación solo puede ser otorgado por los asociados, y cuando existe regulación al respecto en el Estatuto, se debe estar apegado al mismo”. a.1. S.S. 20 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 201-83.

ART. 37 L.A.C., ART. 43 L.A.C., NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS, OTORGAMIENTO DE PODER, COOPEIRAZU R.L.

III. 40 Los suplentes presidirán en su orden la sesión del Consejo de Administración, en la cual falte el presidente y el vicepresidente. a.1. M.B. 23 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 207-83.

ART. 40 L.A.C., FUNCIONES DE LOS SUPLENTES C.A., FEDERACION DE COOPERATIVAS DE CAFICULTORES R.L. (FEDECOOP R.L.)

III.41 No existe impedimento legal respecto del pago de dietas a los miembros del Consejo de Administración, este puede acordar su pago y debe ser ratificado por la Asamblea General. a.1. M.B. 24 enero 1984. Resol. N° A.L. 8-84.

ART. 46 L.A.C., PAGO DE DIETAS, JAPDEVA

III.42 “Desde un punto de vista estrictamente legal, no es procedente eliminar cuestiones de fondo consignadas en el acta, salvo que sean errores de forma, los cuales si se pueden subsanar” a.1. M.B. 1° febrero 1984, Resol. N° A.L. 20-84.

*ART. 46 L.A.C., ACTAS DE REUNION, UNION REGIONAL DE
COOPERATIVAS DE LA ZONA ATLANTICA*

III.43 No existe impedimento legal para nombrar un gerente interino, si fuese necesario. Ese nombramiento lo hace el Consejo de Administración con el voto de dos tercios de sus miembros y puede prorrogarlo pues "... quien nombra y suspende puede prorrogar un cargo" (en buena doctrina). a.1. A.M. 17 febrero 1984. Resol. N° A.L. 29-84.

*ART 46 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, COOPENARANJO
R.L.*

III.44 Vacantes en el Consejo de Administración y suplentes del mismo. a. 1. A.M. 22 junio 1984. Resol. N° A.L. 102-84.

ART. 40 L.A.C., FUNCIONES DE LOS SUPLENTE F.A.

III.45 No existe impedimento legal para nombrar un gerente interino, si fuese necesario. Ese nombramiento lo hace el Consejo de Administración con el voto de los dos tercios de sus miembros y puede prorrogarlo pues "... quien nombra y suspende puede prorrogar un cargo" (en buena doctrina).

"Por otra parte, si la complejidad de las funciones de la gerencia imponen la necesidad de incurrir (acudir - sic -) a asesores permanentes para que den consejos basados en sus conocimientos técnicos y en su criterio experimentado, desde un punto de vista legal, ello es procedente, siempre y cuando su función sea puramente asesora, careciendo dichas personas de la potestad de tomar decisiones y dar órdenes, ya que la ejecución de los acuerdos del Consejo de administración y la administración de los negocios de la cooperativa competen al gerente". a.1. M.B. 6 julio 1984. Resol. N° A.L. 114-84.

*ART. 51 L.A.C., ART. 46 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL GERENTE,
NOMBRAMIENTO DE ASESORES DEL GERENTE, FUNCIONES DEL
GERENTE, COOPESA R.L.*



III.46 "Al momento de la renuncia, entran a fungir en los cargos vacantes los dos suplentes mientras la Asamblea de Asociados elige a los propietarios". En la primera sesión realizada después de la renuncia se integrará nuevamente el Consejo de Administración. a.1. S.S. 4 setiembre 1984. Resol. N°. A.L. 157-84.

ART. 47 L.A.C., FUNCIONES DE LOS SUPLENTES C.A., INTEGRACION DEL C.A., COOPEHOSUR R.L.

III.47 "Al Consejo de Administración compete la dirección de las operaciones sociales y tiene todas las atribuciones necesarias a tal fin, salvo que existan restricciones por disposición expresa de la ley del estatuto". a.1. M.B. 10 setiembre 1984. Resol. N° A.L. 161-84.

ART. 46 L.A.C., FUNCIONES DEL C.A., DONACION DE DINERO, REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, COOPEPALMARES R.L.

III.48 No existe impedimento legal para que los estatutos establezcan que la condición de miembro del Consejo de Administración puede ser obtenida si se tiene al menos dos años de ser asociado activo de la cooperativa, siempre y cuando esta tenga más de dos años de funcionar. Se persigue que tengan más experiencia. a.1. S.S. 3 octubre 1984. Resol. N° A.L. 182-84.

ART. 34, INCISO e) L.A.C., REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL C.A., TRANSCOOP R.L.

III.49 Una vez aprobadas las infracciones al artículo 5 de la Ley de Asociaciones cooperativas por parte de un asociado, el Consejo de Administración lo puede suspender y en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría calificada, puede ser excluido. a.1. A.M. 3 octubre 1984. Resol. N° A.L. 183-84.

ART. 5 L.A.C., ART. 34, INCISO f) L.A.C., FUNCIONES DE C.A., COMPETENCIA, SUSPENSION DEL ASOCIADO, COOPEPANA R.L.

III.50 En nuestra legislación no existe cargo de subgerente. El gerente interino, solo podrá nombrarse durante las ausencias temporales del gerente. El Consejo de Administración puede nombrar asistentes del gerente cuando la complejidad de los negocios lo requiera. a.1. M.B. 10 octubre 1984. Resol. N° A.L. 188-84.

*ART. 51 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL SUBGERENTE,
NOMBRAMIENTO DE ASESORES DEL GERENTE, COOPEOROTINA R.L.*

III.51 Si bien los estatutos permiten al Consejo de Administración establecer requisitos para otorgar créditos a sus asociados, el principio de igualdad contenido en el artículo 3, inciso e) de la Ley de Asociaciones Cooperativas debe ser respetado, de tal modo que no se puede imponer mayores cargas a un grupo de asociados. a.1. S.S. 23 octubre 1984. Resol. N° A.L. 192-84.

ART. 3, INCISO e) L.A.C., PRINCIPIOS COOPERATIVOS, PRINCIPIO DE IGUALDAD, OTORGAMIENTO DE CREDITOS, COOPESERVIDORES R.L.

III.52 "Se desprende de la norma que las funciones de la Comisión de Crédito consisten en estudiar todas y cada una de las solicitudes de crédito y hacer las observaciones del caso. Es decir, que deberá recomendar o no al Consejo de Administración el otorgamiento de los créditos, ya que la ley habla de "pronunciarse", por lo que la aprobación definitiva le compete al Consejo de Administración, de acuerdo a las facultades que a éste último le otorga el artículo 46 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Sin embargo, si el Consejo de Administración autoriza un crédito no recomendado por la Comisión de Crédito, lo hace bajo su propia responsabilidad". a.1. S.S. 5 noviembre 1984. Resol. N° A.L. 198-84.

*ART. 21, INCISO g) L.A.C., ART. 36 L.A.C., FUNCIONES DEL C.A.,
FUNCIONES DE LA COMISION DE CREDITO, OTORGAMIENTO DE
CREDITOS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, COMISION DE
CREDITO, COTRACOOP R.L.*

III.53 Si no es posible obtener el nombramiento de delegados a través de coordinadores, el Consejo de Administración puede hacerlo en forma directa, siempre y cuando sus estatutos lo autoricen. a.1. A.M. 28 noviembre 1984. Resol. N° A.L. 216-84.

ART. 42 L.A.C., FUNCIONES DEL C.A., NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS, REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, COOPELESCA R.L.

III.54 No existe procedimiento en la ley para nombrar el gerente. a.1. A.M. 8 noviembre 1984. Resol. N° A.L. 202-84.

ART. 51 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, COOFIPLAN R.L.

III.55 A las cooperativas de cogestión no se les aplica el artículo 106 de la Ley de Asociaciones Cooperativas que es específico para las cooperativas de autogestión, por lo tanto los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos por más de un período. a.1. M.B. 7 febrero 1985. Resol. N° A.L. 20-85.

ART. 39 L.A.C., ART. 40 L.A.C., COOPERATIVAS DE COGESTION, REELECCION DE MIEMBROS DEL C.A.

III.56 Si bien la Asamblea General autorizó al Consejo de Administración a estudiar la expulsión de los asociados problema, tales facultades no se extienden hasta tomar tal medida, pues le corresponden a la Asamblea General la cual debe aprobarlos por las dos terceras partes. a.1. S.S. 15 marzo 1985. Resol. N° A.L. 49-85.

ART. 34, INCISO f) L.A.C., EXPULSION DE ASOCIADOS, COOPETARRAZU R.L.

III.57 "Es de observar que al configurarse un Consejo de Administración por personas físicas y jurídicas, éstas últimas deben nombrar sus representantes".

"De lo expuesto se desprende que la persona jurídica es el verdadero miembro del Consejo de Administración de COOPESA R.L., de tal manera que la renuncia de su representante no implica la renuncia del *ente*, por tanto no son de aplicación los artículos 40 y 47 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, cuando ingrese el nuevo representante". a.1. M.B. 25 marzo 1985. Resol. N° A.L. 54-85.

ART. 40 L.A.C., ART. 47 L.A.C., ESTATUTOS, ART. 42, NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE, PERSONAS JURIDICAS ASOCIADAS, COOPESA R.L.

III.58 Sustitución de directivo ausente temporal o definitivamente. a.1. M.B. 3 abril 1985. Resol. N° A.L. 60-85.

ART. 40 L.A.C., FUNCIONES DE LOS SUPLENTE C.A., COOPETIERRABLANCA R.L.

III.59 Los dos suplentes nombrados por la Asamblea de Asociados representarán con voz y voto, a los propietarios ausentes con licencia. La posición de los suplentes será de mera representación, pudiendo votar por sus representados o bien por los otros propietarios para los diferentes cargos del Consejo de Administración. a.1. M.B. 22 abril 1985. Resol. N° A.L. 79-85.

ART. 47 L.A.C., FUNCIONES DE LOS SUPLENTE C.A., SERVICOOOP R.L.

III.60 Suplentes del Consejo de Administración. a.1. M.B. 22 abril 1985 Resol. N° A.L. 80-85.

III.61 Un miembro del Consejo de Vigilancia puede renunciar a su cargo para ser elegido en el Consejo de Administración. No es posible remover anticipa-

damente, sin que medie justa causa, a cuatro miembros del Consejo de Administración antes del cumplimiento de su período, con el propósito de elegir mediante papeletas. a.1. A.M. 25 enero 1985. Resol. N° A.L. 6-85.

ART. 41, INCISO a), NOMBRAMIENTO DEL C.A., REMOCION DE DIRECTIVOS

III.62 "Lo único que define la Ley de Asociaciones Cooperativas es el órgano que tiene la facultad para otorgar al gerente el poder ... y las facultades que deriven de aquel serán las contempladas en el Código Civil, según la clase de poder de que se trate". a.1. S.S. 24 abril 1985. Resol. N° A.L. 83-85.

ART. 46 L.A.C., COGIDO CIVIL, OTORGAMIENTO DE PODER, FUNCIONES DEL C.A.

III.63 Período de Miembros de órganos directivos, su reelección y el caso del gerente. a.1. M.B. 26 abril 1985. MEMORANDUM N° 87-85.

ART. 11 L.A.C., REELECCION DE MIEMBROS DEL C.A., NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

III.64 El nombramiento del suplente es por dos años. a.1. M.B. 29 abril de 1985. Resol. N° A.L. 89-85.

ART. 11 L.A.C., ART. 40 L.A.C., ART. 49 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL SUPLENTE, COOPERATIVA LA FAMILIA R.L.

III.65 Repite papel suplente. Aplica normativa laboral a la contratación del gerente (contrato a tiempo indefinido). a.1. M.B. 3 mayo 1985. Resol. N° A.L. 98-85.

ART. 40 L.A.C., CODIGO DE TRABAJO, ART. 28, FUNCIONES DE LOS SUPLENTE C.A., CONTRATACION DEL GERENTE

III.66 "Si los miembros del Consejo de Vigilancia se ven imposibilitados de llevar a cabo una función eficaz, que se traduce en perjuicio para la cooperativa, debido a causas ajenas a su voluntad, por tener conocimientos muy limitados de administración en general y concretamente de contabilidad, es procedente la contratación de una asesoría en este campo". La contratación la debe hacer el Consejo de Administración. a.1. *M.B.* 28 mayo 1985. Resol. N° A.L. 110-85.

ART. 46 L.A.C., COMITE DE VIGILANCIA, CONTRATACION DE ASESORES CONTABLES

III.67 El cambio de un vehículo debe ser acordado por el Consejo de Administración, porque implica un gasto, el cual debe ser incluido en el presupuesto. a.1. *M.B.* 3 julio 1985. Resol. N° A.L. 143-85.

ART. 51 L.A.C., APROBACION DE GASTOS, COPELOT R.L.

III.68 Suplentes del Consejo de Administración. a.1. *M.B.* 8 julio 1985. Resol. N° A.L. 148-85.

ART. 40 L.A.C., FUNCIONES DE LOS SUPLENTES C.A., COOPESANRAMON R.L.

III.69 Las decisiones del Consejo de Administración deben estar respaldadas por un estudio que demuestre la conveniencia de rebajar el monto de las dietas de los directivos de cuerpos administrativos, en el tanto que tal medida lesiona los intereses de aquellos. a.1. *M.B.* 16 julio 1985. Resol. N° A.L. 160-85.

PAGO DE DIETAS, COOPESANTARROSA R.L.

III.70 Los miembros del Consejo de Vigilancia pueden estar presentes en las sesiones del Consejo de Administración, ya sea individualmente o en pleno. a.1. *M.B.* 16 julio 1985. Resol. N° A.L. 161-85.

ART. 49 L.A.C., COMITE DE VIGILANCIA, ASISTENCIA A SESIONES C.A., COOPESANTARROSA R.L.

III.71 Si en el Reglamento Electoral de Coopesa se dispone que el Consejo de Administración se integrará por representantes de cada sección, el cambio de un directivo de una sección a otra le hace perder su representatividad y en consecuencia su cargo. a.1. M.B. 22 julio 1985. Resol. N° A.L. 162-85.

REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, INTEGRACION DEL C.A., COOPESA R.L.

III.72 Es válido reducir a tres el número de votaciones para elegir el Consejo de Administración, sin embargo, los estatutos no pueden ser reformados introduciendo la norma de que en caso de empate, el asociado más antiguo y miembro de la cooperativa ininterrumpidamente quedará electo, pues riñe con el principio de igualdad cooperativa. a.1. M.B. 5 setiembre 1985. Resol. N° A.L. 209-85.

ART. 12, INCISO d) L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL C.A., PRINCIPIOS COOPERATIVOS, PRINCIPIO DE IGUALDAD, REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, COOPEVICTORIA R.L.

III.73 Suplentes. El cierre fiscal de las cooperativas es al 31 de setiembre de cada año. a.1. M.B. 9 octubre 1985. Resol. N° A.L. 226-85.

ART. 40 L.A.C., FUNCIONES DE LOS SUPLENTE C.A., LEY IMPUESTO DE LA RENTA ART. 22, AÑO FISCAL

III.74 El número de suplentes contemplados por el artículo 40 de la Ley de Asociaciones Cooperativas es de un mínimo de dos, por lo tanto es posible elegir más y que correspondan tanto al sector ganadero como al de trabajadores, con el fin de garantizar la representatividad. a.1. A.M. 25 octubre 1985. Resol. N° A.L. 243-85.

ART. 40 L.A.C., NUMERO DE SUPLENTE C.A., REPRESENTATIVIDAD, COOPEMONTECILLOS R.L.

III.75 Corresponde al Comité de Crédito pronunciarse sobre las solicitudes de préstamo y al Consejo de Administración corresponde aprobarlas o no; tal poder puede ser limitado estatutariamente. a.1. *M.B.* 30 octubre 1985. Resol. N° A.L. 253-85.

ART. 21, INCISO b) L.A.C., OTORGAMIENTO DE CREDITOS, COMISIONES DE CREDITO, FUNCIONES DE LA COMISION DE CREDITO

III.76 El Consejo de Administración puede acordar la aplicación de sanciones a los asociados, previa investigación de los hechos sucedidos. a.1. *M.B.* 2 diciembre 1985. Resol. N° A.L. 285-85.

REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, SANCIONES AL ASOCIADO, COOPECONCEPCION R.L.

IV.

Atribuciones del INFOCOOP

IV.77 “Con la previa aceptación del señor Sub-Procurador General de la República, me permito dar respuesta a su atento oficio N° DAJ-126 de fecha 19 de enero de 1977, por medio del cual solicita nuestra opinión en relación con la facultad que pueda tener el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el INFOCOOP en cuanto a la evacuación de consultas que se formulan sobre asuntos relacionados con la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas, ya que se presenta problema a ambas entidades, puesto que el público consulta, maliciosamente en algunos casos, a las correspondientes Oficinas Legales, a efecto de aplicar el pronunciamiento que más convenga a sus intereses, provocando a veces criterios encontrados.”

“Nos informa Ud. que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el que ha venido evacuando las consultas sobre interpretación a la Ley de Asociaciones Cooperativas en aplicación del articulado de la misma, procedimiento que no comparte el INFOCOOP, por estimar que esa función es competencia de esa Institución.

“A pesar de que el razonamiento legal en que Ud. apoya su tesis es virtualmente cierto y de que el artículo 2° de la Ley de Asociaciones Cooperativas, que reforma el artículo 73 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, confiere a la Oficina de Cooperativas las funciones que le encomienda la Ley de Asociaciones y de que estas funciones están señaladas en el Título III y Título VIII Capítulo VIII, las mismas se refieren a la constitución, disolución y liquidación de las cooperativas. Pero todo el fomento, promoción, financiación, divulgación y apoyo del cooperativismo en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables

a una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social, corresponde, como finalidad central, al INFOCOOP.

La Ley de Asociaciones Cooperativas no confiere al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como atribución, la de evacuar consultas en referencia a esa Ley y por el contrario si confiere esa facultad al INFOCOOP mediante los incisos n) y ñ) del artículo 157 al decir:

“n) Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas”.

“ñ) Evacuar las consultas ordenadas por la Constitución Política sobre proyectos de ley, que guarden relación con las asociaciones cooperativistas”.

“Nos parece que toda la estructura de la Ley de Asociaciones Cooperativas está asentada en la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas modernos, por lo que las consultas que se refieren a disposiciones de esa Ley, deben ser evacuadas, preferentemente por el INFOCOOP”. Mario Barrantes S. Procurador Administrativo, 31 enero, 1977. MEMORANDUM N° 1-24-77.

ART. 2. L.A.C., ART. 157, INCISO n) L.A.C., ART. 157, INCISO ñ) L.A.C., LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, ASESORIA JURIDICA

IV.78 Caso Coopeguaria R.L. Reclaman la falta de fundamentación legal del dictámen.

“El artículo 97 de la citada Ley le da potestad al INFOCOOP para que pueda llevar la vigilancia sobre las asociaciones cooperativas a efecto de que éstas funcionen ajustadas a derecho y el inciso n) del artículo 157 de dicho cuerpo de leyes le da la atribución de ser el INFOCOOP el organismo consultivo en materia relacionada con la doctrina”. Ver, además, el artículo 73 del Código de Trabajo. Suspensión (s.a.1) 5 agosto 1982. Resol. N° A.L. 234-82.

ART. 97 L.A.C., ART. 131 L.A.C., CODIGO DE TRABAJO, ART. 73, FUNCIONES DEL INFOCOOP, LEGISLACION, COOPEGUARIA R.L.

IV.79 "No existe dentro de la Ley de Asociaciones Cooperativas impedimento alguno para que dos cooperativas operen los mismos servicios dentro de una comunidad, en este caso almacenes de suministros abiertos al público, siempre que se haga dentro de la sana competencia y sin desvirtuar en ningún momento los principios cooperativos de la actualidad". Deberán pedir autorización al INFOCOOP y acompañarla del estudio de viabilidad para extender sus servicios a la comunidad. a.1. A.M. 22 junio de 1983. Resol. N° A.L. 106-83.

ART. 97 L.A.C., COMPETENCIA, FUNCIONES DEL INFOCOOP, PRINCIPIOS COOPERATIVOS

IV.80 "En cuanto a la posibilidad del INFOCOOP de afiliarse como asociado del Banco, considero que no es posible, ya que la ley señala taxativamente quienes pueden ser asociados de los bancos cooperativos. a.1. M.B. (s.f.). Resol. N° A.L. 26-84.

LEY N. 6894 (24-10-83), ART. 185, LEY N. 6894 (24-10-83), ART. 186, AFILIACION DEL INFOCOOP, BANCOOP R.L.

IV.81 Corresponde al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo conocer la nulidad o anubilidad de las Asambleas o no al INFOCOOP. a.1. M.B. 15 febrero 1984. Resol. N° A.L. 28-84.

ART. 157 L.A.C., NULIDAD DE ASAMBLEA, COOPESAGO R.L.

IV.82 Sobre nulidad de asamblea y competencia del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo (s.a.1.) 12 julio 1984. Resol. N° A.L. 117-84.

ESTATUTOS, ART. 32, NULIDAD DE ASAMBLEA, COOPEPANI R.L.

IV.83 Los juicios ejecutivos establecidos por el INFOCOOP contra las cooperativas, se rigen por la materia de Derecho Civil y especialmente del Derecho Comercial, es decir Privado y no por el Derecho Administrativo. a.1. S.S. MEMORANDUM 8 enero 1985.

LEY REGULADORA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ART. 1-3-100, JUICIOS EJECUTIVOS, COOPERATIVAS

IV.84 De previo a aplicar el artículo 88 se debe nombrar la Junta Liquidadora establecida en el artículo 89 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. a.1. S.S. 28 enero 1985. Resol. N° A.L. 10-85.

ART. 88 L.A.C., ART. 89 L.A.C., JUNTA LIQUIDADORA, TRANSFERENCIA DE FONDOS AL INFOCOOP, COOPEPROGRESO R.L.

IV.85 Ver transitorio IV de la Ley de BANCOOP. Se trata de justificar igualdad de condición del INFOCOOP entre los asociados al Bancoop, con base en la distribución de excedentes y pago de intereses y en los principios de igualdad cooperativa e interés limitado al capital. a.1. *Lic. Rafael A. Rojas*. 13 marzo 1985. D.E. 053-85.

ART. 3, INCISO e) L.A.C., ART. 12, INCISO d) L.A.C., ART. 78 L.A.C., LEY DEL BANCOOP R.L., TRANSIT. IV, PARTICIPACION EN BANCOOP, PRINCIPIO DE IGUALDAD, BANCOOP R.L.

IV.86 El Ministerio de Trabajo es incompetente para asesorar jurídicamente a las cooperativas, de acuerdo con los pronunciamientos de la Procuraduría del 31 de enero de 1977. El INFOCOOP es el único autorizado y sus opiniones son vinculantes. a.1. *M.B.* 9 julio 1985. Resol. N° A.L. 151-85.

ART. 157, INCISOS n y ñ) L.A.C., PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASESORIA JURIDICA, COPELOT R.L.

V.

Atribuciones y requisitos del gerente

V.87 "El nombramiento de personal, así como su vigilancia, exigencias de cumplimiento reglamentario y aplicación en general de toda la normativa laboral vigente, son competencia y responsabilidad del gerente, el cual actúa para todos los efectos de ley, como el representante patronal".

No es aconsejable la co-administración del Consejo de Administración porque diluye la responsabilidad de éste. a.1. S.P. 12 abril 1983. Resol. N° A.L. 152-82.

FUNCIONES DEL GERENTE, REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, ADMINISTRACION

V.88 "... si renuncia (gerente) y pide las prestaciones no se tienen que pagar, por cuanto no tiene derecho a ellas". a.1. A.B. (s.f.) Resol. N° A.L. 305-82.

CODIGO DE TRABAJO, ART. 29, CODIGO DE TRABAJO, ART. 83, RENUNCIA DEL GERENTE, PAGO DE PRESTACIONES

V.89 "... en ningún momento la Ley de Asociaciones Cooperativas da facultad al gerente para que distribuya a su antojo los excedentes de la cooperativa, pues los dineros son patrimonio social y como ya lo expliqué el excedente se reparte proporcionalmente entre los asociados tomando en cuenta las operaciones que cada asociado haya realizado con la cooperativa". a.1. A.B. 19 enero 1983. Resol. N° A.L. 17-83.

ART. 12, INCISO d) L.A.C., ART. 3 INCISO c) L.A.C., DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

V.90 No existe prohibición en la Ley de Asociaciones Cooperativas para que el gerente desempeñe su cargo junto con sus funciones de empleado de la cooperativa, sin embargo, no es sano que esta situación se dé, es mejor que renuncie a su condición de trabajador común. a.1. M.B. (s.f.) Resol. N° A.L. 161-83.

ART. 12, INCISO c) L.A.C., ART. 36 L.A.C., ART. 42 L.A.C., PUESTOS SIMULTANEOS, GERENTES, TRABAJADORES, COOPECONUM R.L.

V.91 "... con base en el artículo 46 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y en los principios generales del derecho cooperativo, corresponde al Consejo de Administración conferir al gerente los poderes necesarios y con las limitaciones del caso para efectuar transacciones de compra y venta de muebles e inmuebles". a.1. S.S. 9 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 186-83.

ART. 46 L.A.C., FUNCIONES DEL C.A., COOPESARCHI R.L.

V.92 No existe impedimento para nombrar a una persona pensionada como gerente de una cooperativa. a.1. A.M. 16 enero 1985, Resol. N° A.L. 4-85.

NOMBRAMIENTO DE PENSIONADOS, COOPESANTAFE R.L.

V.93 Nombramiento del subgerente o gerente interino. a.1. M.B. 9 abril 1985 Resol. N° A.L. 61-85.

ART. 51 L.A.C., ART. 52 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL SUBGERENTE, NOMBRAMIENTO DEL GERENTE INTERINO

V.94 Nombramiento gerente interino o subgerente. a.1. M.B. 25 junio 1985
Resol. N° A.L. 135-85.

**ART. 51 L.A.C., NOMBRAMIENTO DEL GERENTE INTERINO,
NOMBRAMIENTO DEL SUBGERENTE, EUTERPE R.L.**

VI.

Deberes de los asociados

VI.95 Participación de miembros de la cooperativa —personeros y asociados— en actividades comerciales particulares similares a ésta:

“En forma muy clara la L.A.C. vigente prohíbe a sus asociados y representantes dedicarse al ejercicio de operaciones mercantiles que sean afines o análogas a aquellas que constituyen el objeto primordial o subsidiario de la cooperativa. El motivo de esta limitación responde a un criterio de valoración ético-económico, en el sentido que no se justifica que sus mismos asociados compitan en forma desleal en actividades del mismo o similar giro comercial, en empresas privadas, sea cual fuere su naturaleza jurídica (persona física o jurídica)”. a.1. V.S. 1º noviembre 1982, Resol. N° A.L. 286-82.

ASOCIADOS, COMPETENCIA, EMPRESAS PRIVADAS, COOPESARCHI R.L.

VI.96 Pertenencia simultánea a varios comités de cooperativa: No hay norma que lo prohíba, sin embargo contradice el principio democrático y de participación de mayor número de asociados. a.1. A.B. 20 enero 1983. Resol. N° A.L. 19-83.

ASOCIADOS, PRINCIPIOS COOPERATIVOS, PRINCIPIO DE PARTICIPACION, PRINCIPIO DE DEMOCRACIA

VI.97 "Es claro que si la cooperativa ... tiene un almacén y dos miembros de su Consejo de Administración también tienen similares al de la cooperativa, están compitiendo y esto no puede ser". a.1. C.E. 16 junio 1983. Resol. N° A.L. 97-83.

ART. 55 L.A.C., ASOCIADOS, COMPETENCIA, COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE AGUAS BUENAS R.L.

VI.98 "Expresión de este deber es la obligación impuesta al asociado de no participar en actividades o negocios similares a los del giro normal de la cooperativa, ya sea por cuenta propia o ajena". a.1. M.B. 28 febrero 1984 Resol. N° A.L. 34-84.

ART. 55 L.A.C., ASOCIADOS, COMPETENCIA, COOPEGUARIA R.L.

VI.99 La suspensión de un asociado, por estado de ebriedad, se puede hacer una vez reunidas las pruebas pertinentes. a.1. M.B. 27 junio 1984. Resol. N° A.L. 106-84.

SUSPENSION DEL ASOCIADO, COOPEGUARIA R.L.

VI.100 El hecho de portar propaganda política junto con un emblema cooperativo, en el taxi, contraviene el art. 3, inciso e) L.A.C., que regula el principio de neutralidad cooperativa y su prohibición no contraviene los art. 28 y 29 de la Constitución Política en relación con la libre expresión de ideas de cualquier ciudadano. a.1. A.M. 27 noviembre 1984, Resol. N° A.L. 215-84.

ART. 3, INCISO e) L.A.C., CONSTITUCION POLITICA, ART. 28-29, PROPAGANDA POLITICA, PRINCIPIOS COOPERATIVOS, PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

VI.101 Prohibición competencia con la cooperativa. a.1. S.S. 5 febrero 1985. Resol. N° A.L. 16-85.

ART. 55 L.A.C., ASOCIADOS, COMPETENCIA, COOPESUIZA R.L.

VI.102 Todos los asociados, sean trabajadores o no, deben cumplir con las obligaciones de tipo económico requeridas por las cooperativas, que se traducen (en este caso) en los requisitos para mantener el carácter de asociados.

a.1. M.B. (s.f.) Resol. N° A.L. 99-85.

ART. 12, INCISO d) L.A.C., ART. 40 L.A.C., ASOCIADOS, OBLIGACIONES ECONOMICAS, COPELOT R.L.

VII.

Derechos de las cooperativas

VII.103 Al diferenciar las cooperativas juveniles de las demás, el asesor legal señala que:

“Otros aspectos que las diferencian de las demás cooperativas, son:

- a) No se establece la posibilidad de que otras personas jurídicas puedan ser miembros de éstas.
- b) Tienen un órgano administrativo demás, denominado COMITE ASESOR formado por el, o los docentes, padres de familia, o aquellas personas designadas como asesoras por la asamblea general.
- c) Celebran dos asambleas ordinarias anuales.
- d) El Consejo de Administración tendrá una vigencia o nombramiento por un año”.

a.1. V.S. 28 enero 1983. Resol. N° A.L. 24-83.

COOPERATIVAS JUVENILES, ATRIBUCIONES DEL INFOCOOP, TIPOS DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

VII.104 Las cooperativas no pagan el 1% de impuesto de la renta en los pagos a terceros. a.1. A.M. 5 mayo 1983. Resol. N° A.L. 30-83.

ART. 6 L.A.C., LEY IMPUESTO DE LA RENTA, EXENCION TRIBUTARIA, IMPUESTO A LA RENTA

VII.105 El Reglamento a la Ley del Impuesto de la Renta (Alcance 14459-H). Gaceta 85 de 5 mayo de 1983, establece quienes deben pagar y quienes están exentos del Impuesto de la Renta. Las cooperativas gozan de esa exención y por ello la cooperativa está exenta del pago del 1% sobre los pagos que terceros compradores hagan de sus deudas con éstas. a.1. A.M.

ART. 6 L.A.C., LEY IMPUESTO DE LA RENTA, EXENCION TRIBUTARIA, IMPUESTO DE LA RENTA, COOPEUN R.L.

VII.106 La cooperativa ha errado la vía de ejecución del cobro al retener salarios del trabajador. Esta debe seguir los procedimientos de los artículos 425 y ss. del Código de Procedimientos Civiles. a.1. A.M. 20 junio 1983. Resol. N° A.L. 100-83.

ART. 13 L.A.C., COBRO DE DEUDAS, RETENCION DEL SALARIO, COOPECOJAP R.L.

VII.107 No hay prohibición en la L.A.C. para que las cooperativas otorguen fianzas y avales a terceras personas, salvo si los estatutos lo contemplan. a.1. A.M. 18 agosto 1983. Resol. N° A.L. 130-83.

ART. 9 L.A.C., FIANZAS, COOPESAN CARLOS R.L.

VII.108 Coopedent R.L. no obstante pagar todos los impuestos como cualquier otra empresa, requiere previa autorización del INFOCOOP, a efectos de extender sus operaciones a terceras personas. a.1. M.B. 14 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 194-83.

ART. 9 L.A.C., EMPRESAS COMERCIALES, COOPEDENT R.L.

VII. 109 "... la Ley N. 6756 ... establece un principio de prioridad a las cooperativas para que apliquen en licitaciones públicas (igualdad de condiciones)"
a.1. M.B. 14 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 194-83.

ART, 6, INCISO g) L.A.C., COMPETENCIA, LICITACIONES PUBLICAS

VII.110 Las cooperativas deben pagar el Impuesto Selectivo de Consumo y Ventas por reforma realizada por Ley 6820, Alcance 33 a La Gaceta N. 216 del 10-11-82. Reglamento de la Ley Impuesto General sobre Ventas, Decreto Ley 6826, Alcance 38 a La Gaceta N° 230 del 30-11-82. Ley 6883, Gaceta del 25-9-83. a.1. M.B. 24 febrero 1984. Resol. N° A.L. 33-84.

ART. 6 L.A.C., REFORMAS TRIBUTARIAS, IMPUESTO AL CONSUMO, IMPUESTO DE VENTAS, CAMARA DE COMERCIO

VII.111 Las patentes municipales se enmarcan en el inciso b) del artículo 6, L.A.C. y por lo tanto no deben ser pagadas. a.1. A.M. 28 febrero 1984. Resol. N° A.L. 35-84.

ART. 6, INCISO b) L.A.C., EXENCION TRIBUTARIA, PATENTES, IMPUESTO MUNICIPAL, COOPESARCHI R.L.

VII.112 Para que una asociación cooperativa solicite cédula jurídica, debe presentar la solicitud con los siguientes datos:

- a) Nombre de la asociación .
- b) Resolución de inscripción del departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo.
- c) Su domicilio social.
- d) El objeto de la asociación .

e) El plazo social.

f) Monto de su patrimonio.

a.1. A.M. 16 marzo 1984. Resol. N° A.L. 50-84.

CEDULA JURIDICA, COOPEPASOANCHO R.L.

VII.113 La disposición contenida en el párrafo 1° del artículo 78 de la Ley de Asociaciones Cooperativas "... es la que sirve de base para que se exima a las cooperativas del pago del impuesto sobre la renta, y estimo peligrosa para su futura suerte de las exenciones y privilegios de que gozan las Asociaciones Cooperativas la circunstancia de que se tolere la afiliación a las mismas de sociedades mercantiles con evidentes fines de lucro. Si bien, la ley habla de personas jurídicas sin fines de lucro, hace una excepción en el caso de cooperativas de servicios ... a.1. M.B. 5 noviembre 1984. Resol. N° A.L. 194-84.

ART. 6 L.A.C., ART. 78 L.A.C., EXENCION TRIBUTARIA, IMPUESTO A LA RENTA, EMPRESAS COMERCIALES, COTRACOOP R.L.

VII.114 "De conformidad con el artículo 6, inciso c) de la Ley de Asociaciones Cooperativas número seis mil setecientos cincuenta y seis, las empresas estatales o particulares que reciban subvención oficial, *deben dar prioridad* a las Asociaciones Cooperativas en el transporte de productos, cual sería el caso de su representada.

Este criterio, también tiene su asidero legal, en el inciso g) *ibidem*". a.1. M.B. 15 febrero 1985. Resol. N° A.L. 23-85.

ART. 6, INCISO c) L.A.C., ART. 6, INCISO g) L.A.C., CONTRATACION, COOPERATIVAS DE TRANSPORTE, COOPEBUNKER R.L.

VII.115 Con base en el artículo 3, inciso a) de la L.A.C. no es posible que las cooperativas administren los recursos de la cesantía de trabajadores de las instituciones públicas, pues no siempre todos se asocian a la cooperativa de

la institución y si se diera el caso, cuando un asociado sea excluido o renuncie a la cooperativa, ésta quedaría administrando recursos ajenos, lo cual riñe con las disposiciones jurídicas de las cooperativas. a.1. S.S. 11 marzo 1985. Resol. N° A.L. 43-85.

ART. 3, INCISO a) L.A.C., AUXILIO DE CESANTIA, ADMINISTRACION DE RECURSOS, UNACOP R.L.

VII.116 “En el artículo 6 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se detalla explícitamente todas las exenciones y privilegios tributarios de que gozan las cooperativas en general”.

“En cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud del artículo 78 de la citada ley, las Cooperativas están exentas del pago de dicho impuesto, en virtud de que los saldos positivos que se obtengan de la liquidación del ejercicio económico correspondiente se estima que son ahorros o excedentes que pertenecen a sus miembros por haber sido producidos por la gestión económica de la asociación”.

Por otra parte, “... las Cooperativas están en la obligación de pagar el impuesto Selectivo de Consumo y de Ventas, no existiendo mecanismos jurídicamente procedentes para lograr la exención de dichos impuestos, ya que la ley posterior deroga la anterior y la especial a la general”. a.1. A.M. 9 de abril 1985. Resol. N° A.L. 68-85.

ART. 6 L.A.C., ART. 78 L.A.C., EXENCION TRIBUTARIA, ESTIMULOS TRIBUTARIOS, IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL CONSUMO, IMPUESTO DE VENTAS, COOPEFEP R.L.

VII.117 Respecto al pago del impuesto municipal sobre destace y al impuesto que debe pagarse al Banco Central de Costa Rica por cabeza de bovino y porcino procesados, la situación se torna diferente. El artículo 6, inciso b) de la L.A.C. hace referencia a los requisitos legales para que las cooperativas, al nacer a la vida jurídica, funcionen o reajusten a derecho y no a todos los requisitos que en relación al giro normal de cada cooperativa sean exigibles para funcionar como empresas de mercado. El inciso en análisis, se refiere a los

requisitos formales de constitución de acuerdo con la actividad de cada cooperativa, y no a los requisitos legales para cumplir sus objetivos como empresa. a.1. *M.B.* 25 abril 1985. *Resol. N° A.L. 84-85.*

ART. 6, INCISO b) L.A.C., EXENCION TRIBUTARIA, IMPUESTO MUNICIPAL, EMPRESAS COMERCIALES, COOPECERRILLOS R.L.

VII.118 No hay impedimento para que la cooperativa asuma el pago del flete de la materia prima al ingenio siempre y cuando la situación económica financiera de la cooperativa lo permita. a.1. *M.B.* 2 mayo 1985.
Resol. N° A.L. 93-85.

ART. 1 L.A.C., FLETE, CONTRATACION

VII.119 Se exonera del pago de la patente municipal, por ser requisito para su funcionamiento. a.1. *M.B.* 3 julio 1985. *Resol. N° A.L. 142-85.*

ART. 6, INCISO b) L.A.C., EXENCION TRIBUTARIA, PATENTES, IMPUESTO MUNICIPAL, COOPECOTO-SUR R.L.

VII.120 "El artículo 21 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, en su inciso b. punto 4, establece que 'no tendrán límite fijo en cuanto a monto y plazo de las sumas que por concepto de ahorro y depósitos puedan recibir y emprestar a sus asociados'".

"La disposición transcrita hace referencia a que este tipo de cooperativas prestan sus servicios a asociados. No obstante, el artículo 9 del mismo cuerpo legal, indica que 'las cooperativas podrán extender sus servicios a personas no asociadas si a juicio de la asamblea la buena marcha de ella lo aconseja y con previa aprobación del INFOCOOP'". a.1. *M.B.* 4 julio, 1985. *Resol. N° A.L. 145-85.*

ART. 21, INCISO b) L.A.C., ART. 9 L.A.C., COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, AHORROS A LA VISTA

VII.121 Cooperativas de transportes: Prioridad por parte de empresas estatales y particulares que reciban subvención oficial. a.1. *M.B.* 22 noviembre 1985. Resol. N° A.L. 280-85.

ART. 6, INCISO g) L.A.C., COOPERATIVAS DE TRANSPORTE, COMPETENCIA, COPEMAPE R.L.

VII.122 El artículo 6 de la L.A.C. establece taxativamente los privilegios de las cooperativas y cuando al final del artículo se dice: "... y demás requisitos legales para su funcionamiento", comprende las patentes municipales. a.1. *M.B.*

ART. 6 L.A.C., CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ESTIMULOS TRIBUTARIOS, PATENTES, IMPUESTO MUNICIPAL, COPEPANA R.L.

VIII.

Derechos de los asociados

VIII.123 "Se comprueba que los Estatutos, capítulo de sanciones son inadecuadas. El Departamento de supervisión recomienda la revisión de esos estatutos" (5.2.1.) 8 junio 1982. Resol. N° S-206-424.

MODIFICACION DE ESTATUTOS, SANCIONES AL ASOCIADO, CALIDAD DE ASOCIADO, COOPERATIVA SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS MULTIPLES GUARIA R.L. (COOPEGUARIA R.L.)

VIII.124 Se interpreta que el máximo a devolver por aportes, dentro de los 6 meses siguientes a la aceptación, es el 10% del capital social cooperativo, por ejercicio anual, de tal forma que si hay varias solicitudes de devolución, se atenderán en su orden de presentación, hasta cubrir el 10%, el resto de solicitudes deberán esperar el próximo año para ser satisfechas". a.1. L. CH. 1° octubre 1982, Resol, N° A.L. 258-82.

ESTATUTOS, ART. 20, RETIRO DE ASOCIADOS, DEVOLUCION DE AHORROS, COOPEIRAZUR L.L.

VIII.125 "Se desprende de este artículo (62) que aún cuando el asociado deje de serlo por cualquier causa, ya sea retiro voluntario o por exclusión de la cooperativa a que pertenece, eso no le quita el derecho a que le sean devueltas las sumas aportadas, sus intereses y excedentes en la proporción que le corresponda". a.1. V.S.

ART. 62 L.A.C., RETIRO DE ASOCIADOS, DEVOLUCION DE AHORROS

VIII.126 "En el caso concreto, si partimos del supuesto que el asociado en su carácter de trabajador está disfrutando de un permiso por tres meses, es de observar que dicha persona sigue gozando de todos los derechos y deberes inherentes a su condición de asociado - trabajador". a.1. M.B. 16 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 196-83.

*ASOCIADOS, TRABAJADORES, PERMISO, AUSENTISMO,
COOPEALIANZA R.L.*

VIII.127 Si un trabajador fue cesado en la cooperativa, no pierde su derecho a cobrar excedentes del correspondiente ejercicio fiscal. a.1. A.M. 18 enero 1984. Resol. N° A.L. 9-84.

*ART. 62 L.A.C., COBRO DE EXCEDENTES, EXPULSION DE ASOCIADOS,
COOPETRANSCARGA R.L.*

VIII.128 "Como contrapartida al principio cooperativo de adhesión abierta y voluntaria, existe la libre voluntad de retirarse de ella cuando se crea conveniente, siempre y cuando el asociado cumpla con las obligaciones que tenga con la cooperativa y su retiro no ponga en peligro la existencia de la institución.

Con fundamento en lo antes expuesto, en el momento en que el asociado se retira, nace su derecho al reembolso de los aportes de capital.

Ahora bien, en cuanto al excedente, es necesario observar, que el mismo es la diferencia producida entre los ingresos y los gastos que ha tenido la cooperativa en un determinado periodo económico". a.1. M.B. 31 enero 1984. Resol. N° A.L. 19-84.

*ART. 62 L.A.C., PRINCIPIOS COOPERATIVOS, PRINCIPIO DE LIBRE
ASOCIACION, RETIRO DE ASOCIADOS, DEVOLUCION DE AHORROS,
GOCE DE EXCEDENTES, COOPEJORCO R.L.*

VIII.129 Los asociados que se retiran por razón de la edad no pueden seguir gozando de los excedentes, en el caso de cooperativas autogestionarias. a.1. M.B. 10 febrero 1984. Resol. N° A.L. 25-84.

ART. 3, INCISO c) L.A.C., ART. 55 L.A.C., ART. 80 L.A.C., RETIRO DE ASOCIADOS, GOCE DE EXCEDENTES, COOPERATIVAS AUTOGESTIONARIAS, COOPECARIARI R.L.

VIII.130 De: Omar Chávez (Subdirector Ejecutivo). "De conformidad con la reforma al artículo 80 de la Ley 6756, publicada en La Gaceta del 14 enero 1983, y en concordancia con el artículo 62 de la citada ley, Coopeprole R.L. no debe negarles el derecho a percibir los porcentajes correspondientes de las revaluaciones de activos derivados de correcciones monetarias. De conformidad con la citada reforma al artículo 80, no es sino a partir del 6° año que se podrá acreditar a los asociados renunciantes la proporción correspondiente y por supuesto para los asociados vigentes se acreditará, conforme a las técnicas contables en una cuenta separada, puesto que esta clase de superávit viene a ser una ganancia no realizada sobre el activo cuyo valor en libros ha sido aumentado". 2 abril 1984. MEMORANDUM S.D. 43-84

ART. 80 L.A.C., ART. 62 L.A.C., ASOCIADOS, GANANCIAS, DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, COOPEPROLE R.L.

VIII.131 El hecho de que un representante a la Asamblea de Fedecrédito sea directivo en otra cooperativa no impide que pueda ser elegido en los cargos directivos de la Federación. Aquí se aplica el principio general de derecho de que lo que no está prohibido, está permitido, artículo 131 L.A.C. a.1. S.S. 4 julio 1984. Resol. N° A.L. 109-84.

ART. 131 L.A.C., ASOCIADOS, DIRECTIVOS, FEDECREDITO R.L.

VIII.132 Un asociado que ha renunciado pierde todos sus derechos y si se vuelve a incorporar debe cumplir con los requisitos estipulados en los estatutos, como sería esperar 3 meses para ser miembro de algún órgano de la coo-

perativa, salvo que sea eximido por la Asamblea General. a.1. M.B. 30 noviembre 1984. Resol. N° A.L. 220-84.

ASOCIADOS, REINCORPORACION DEL ASOCIADO, RETIRO DE ASOCIADOS, COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO LA AMISTAD R.L. (COOPEAMISTAD R.L.)

VIII.133 El asociado retirado tiene derecho al pago de excedentes y cualquier otro pago como podrá ser un incremento de capital acaecido durante el tiempo en que fueron asociados activos. a.1. A.M. 10 enero 1985. Resol. N° 1-85.

ART. 62 L.A.C., GOCE DE EXCEDENTES, RETIRO DE ASOCIADOS, COOPEC R.L.

- * VIII.134 "De lo expuesto se desprende, que en la cooperativa todos los asociados tienen iguales derechos, y esa igualdad se manifiesta tanto en el ejercicio del derecho al voto, como en el derecho de ser elegido para cargos directivos y en el uso de los servicios que proporciona la cooperativa, de ahí, que no existe asidero legal, para que un asociado que sea a su vez trabajador de una Cooperativa de Servicios Múltiples no pueda ser delegado en las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias". a.1. M.B. 5 febrero 1985. Resol. N° A.L. 15-85.

ART. 3, INCISO a) L.A.C., ART. 12, L.A.C., ART. 43 L.A.C., PRINCIPIOS COOPERATIVOS, PRINCIPIO DE IGUALDAD, COOPEGUADALUPE R.L.

VIII.135 Todo nuevo asociado entra en las mismas condiciones de sus predecesores. a.1. M.B. 8 febrero 1985. Resol. N. A.L. 21-85 y 27 febrero 1985 Resol. N° A.L. 30-85.

ART. 12, INCISO d) L.A.C., INGRESO DE SOCIOS, SERVICOOPE R.L., COOPEGUARIA R.L.

VIII.136 "Esta norma legal prohíbe a los asociados sindicalizarse ya que las Asambleas pueden exteriorizar libremente sus opiniones por la igualdad de derechos, deberes y oportunidades inherentes a este tipo de asociaciones, sin necesidad de hacer agrupaciones para defender sus derechos y solucionar problemas comunes o individuales porque en las cooperativas los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social". a.1. *M.B.* 22 abril de 1985 *Resol.* N° A.L. 78-85.

ART. 61 L.A.C., ASOCIADOS, SINDICALISMO, PRINCIPIOS COOPERATIVOS, COOPECERROAZUL R.L.

VIII.137 La renuncia a una sección no implica la pérdida de calidad de asociado, de manera que no es aplicable el artículo 62 de la L.A.C. ya que implicaría la descapitalización de la cooperativa por el retiro masivo de asociados, en virtud de considerar zona marginal el lugar donde opera la sección. a.1. *M.B.* 30 abril 1985. *Resol.* N° A.L. 90-85.

ART. 62 L.A.C., RETIRO DE ASOCIADOS, DESCAPITALIZACION, DEVOLUCION DE AHORROS, COOPESAN CARLOS R.L.

VIII.138 "Aquellos trabajadores que no (cumplan) el requisito de ser vendedores o expendedores minoristas de lotería, *no pueden ni deben ser asociados*, por estar contraviniendo abiertamente el artículo 9 del Estatuto. "Por otra parte, la '... Cooperativa tendrá una sola clase de asociados. Su número será ilimitado y no habrá certificados de aportación privilegiados ni asociados con privilegios especiales (Art. 8, Estatutos)". Si solo existe una clase de asociados en igualdad de derechos y obligaciones, no existe *asidero* legal para aceptar como asociados a los trabajadores de la cooperativa que no hagan uso de los servicios que la misma presta, como será el caso de Coopelot R.L." "Coopelot R.L. debe ajustarse a derecho, a la brevedad posible, ya que este tipo de transgresiones a la ley son causal de disolución de la cooperativa, según lo establece el inciso a) del Art. 86 del cuerpo legal que la rige". a.1. *M.B.* 9 julio 1985. *Resol.* N° A.L. 151-85.

ART. 12, INCISO c) L.A.C., ESTATUTOS, ART. 9, ASOCIADOS, TRABAJADORES, DISOLUCION DE LAS COOPERATIVAS, COPELOT R.L.

VIII.139 La normativa de la L.A.C. y los estatutos de Coopeguaria R.L. impiden la negativa de otorgar a la esposa de un asociado, sometido a un proceso penal, donde la cooperativa es la ofendida, el disfrute de los Servicios de asistencia y previsión social establecidos por los estatutos de la Cooperativa para asociados y familiares. a.1. M.B. 31 julio 1985. Resol. N° A.L. 175-85.

ART. 3, INCISO g) L.A.C., REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, SERVICIOS SOCIALES, ASOCIADOS, COOPEGUARIA R.L.

VIII.140 Todos los asociados gozan de los mismos derechos y obligaciones, en contrándose prohibido cualquier tipo de privilegio. Sin embargo, cuando un asociado sea trabajador, éste tiene un doble carácter: como asociado y como trabajador, y en este último caso goza de los derechos otorgados por el Código de Trabajo y leyes especiales. a.1. S.S. Resol. N° A.L. 186-85.

ART. 3, INCISO c) L.A.C., ART. 12, INCISO d) CODIGO DE TRABAJO, PRINCIPIO DE IGUALDAD, ASOCIADOS, TRABAJADORES, COOPECORRALES R.L.

VIII.141 Si un asociado entrega lotería a un tercero para su venta, queda sujeto a las sanciones establecidas en los Estatutos y la Ley de Distribución de Lotería, en relación con los primeros, el asociado debe ser notificado debidamente de las pruebas existentes en su contra, con el fin de que ejecute su derecho de defensa. a.1. M.B. 2 setiembre 1985. Resol. N° A.L. 203-85.

ART. 3, INCISO 1) L.A.C., LEY REDISTRIBUCION LOTERIA NACIONAL, ART. 2 Y 3, SANCIONES AL ASOCIADO, DEFENSA DEL ASOCIADO, REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, COPELOT R.L.

VIII.142 No es aceptable hablar de renuncia del derecho al carro, por parte de un asociado que asume el cargo de gerente en una cooperativa, pues el automóvil pertenece a la cooperativa. Aquel aspecto importante en cuanto a esa situación, consiste en el deslinde de las funciones de asociado y gerente, pues es necesario que el asociado abandone sus actividades como tal, para lograr cumplir su cargo en forma eficiente y eficaz. a.1. M.B. 9 setiembre 1985. Resol. N° A.L. 212-85.

ART. 2 L.A.C., GERENTES, ASOCIADOS, DESLINDE DE FUNCIONES, COOPEGUARIA R.L.

VIII.143 "Es contrario a los principios, doctrina y legislación cooperativa, el hecho de que los asociados fundadores sean titulares de las viviendas que habitan, pero no así del resto de los asociados, quienes solo tienen el derecho de uso sobre el inmueble ...". Si un acuerdo contrario fuera tomado por la Asamblea, caería en el artículo 86, inciso a) de la L.A.C. que sanciona con la disolución tal conducta. a.1. M.B. 16 octubre 1985. Resol. N° A.L. 237-85.

ART. 12, INCISO d) L.A.C., PRINCIPIOS COOPERATIVOS, DISOLUCION DE LAS COOPERATIVAS, VIVIENDA COOPERATIVA, COOPECOYOLAR R.L.

VIII.144 Participación de personas jurídicas sin fin de lucro. a.1. M.B. 29 octubre 1985. Resol. N° A.L. 246-85 y A.L. 252-85.

ART. 56 L.A.C., PERSONAS JURIDICAS ASOCIADAS, COOPETIERRA-BLANCA R.L., COOPEGUANACASTE R.L.

VIII.145 Cuando un asociado se retira tiene derecho a la devolución de sus aportes y excedentes del periodo correspondiente una vez cargados los gastos (pérdidas). Tales acciones serán de acuerdo con las necesidades de la cooperativa y se reglamentarán estatutariamente. a.1. M.B. 30 octubre 1985. Resol. N° A.L. 254-85.

*ART. 62 L.A.C., ART. 70 L.A.C., RETIRO DE ASOCIADOS,
DEVOLUCION DE AHORROS, TRANSCOOP R.L.*

VIII.146 La Ley de Asociaciones Cooperativas establece que en las cooperativas de transporte de materiales, los transportistas son los propietarios a.1. *M.B.* 21 noviembre 1985. Resol. N° A.L. 279-85.

ART. 6, INCISO c) L.A.C., ART. 6, INCISO g) L.A.C., COOPERATIVAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, COOPEMAPE R.L.

VIII.147 Los asociados tienen derecho a ejercer control sobre la administración social, a través de los órganos de la cooperativa: Comité de Vigilancia, Comité de Educación o Junta Arbitral. a.1. *M.B.* 27 noviembre 1985 Resol. N° A.L. 283-85.

ART. 108, INCISO c) L.A.C., CONTROL ADMINISTRATIVO, COMITE DE VIGILANCIA, COMITE DE EDUCACION, JUNTA ARBITRAL

VIII.148 Si bien la alteración de resultados en las calificaciones da lugar a la aplicación de las sanciones del Reglamento de Becas —pérdida o suspensión definitiva de becas— esto no es casual para la expulsión del asociado. a.1. *M.B.* 24 diciembre 1985. Resol. N° A.L. 307-85.

*COOPESERVIDORES R.L., BECAS, ALTERACION DE NOTAS,
SANCIONES AL ASOCIADO, REGLAMENTACIONES*

VIII.149 Si existe un testamento donde el causante designa como heredera a su esposa, el camino a seguir por la Cooperativa es la entrega de los ahorros al Juzgado. a.1. *M.H.* (s.f.) (S. N. Resol.).

ART. 64 L.A.C., DEVOLUCION DE AHORROS

IX. Fondos de Reserva

IX.150 "... el fondo de reserva legal está destinado a cubrir pérdidas, sobre todo pérdidas imprevistas (robo)". a.1. M.A. 29 enero 1982. Resol. N° A.L. 57-82.

ART. 70 L.A.C., ART. 81 L.A.C., USOS DEL FONDO DE RESERVA, PERDIDA ECONOMICA

IX.151 Es factible pagar salario a divulgador social de una cooperativa con cargo de los fondos de la reserva de educación, y dar ese servicio a los *no* asociados. Según el artículo 83 los fondos de reserva de bienestar deben destinarse exclusivamente a los asociados. a.1. V.S. 15 marzo 1982 Resol. N° A.L. 118-82.

ART. 82 L.A.C., ART. 83 L.A.C., FONDOS DE RESERVA DE EDUCACION, EDUCACION COOPERATIVA, FONDOS DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

IX.152 "Se desprende de este artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas que estos ingresos deben ser capitalizados en la Reserva de educación, ya que se toman como beneficios indirectos. Si bien es cierto que estas inversiones son lucrativas, es también cierto que esos dineros deben ingresar a la Reserva de Educación, pues son beneficios obtenidos por la cooperativa, y no

son distribuibles a los asociados, pues a los ahorrantes y dueños de depósitos a la vista, ya se les ha fijado su tasa de interés a ganar". a.1. V.S. 7 octubre 1982. Resol. N° A.L. 264-82.

ART. 82 L.A.C., FONDOS DE RESERVA DE EDUCACION, CAPITALIZACION, DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, COOPESAGO R.L.

IX.153 "De la normativa legal citada, se desprende que el uso de la Reserva de Bienestar Social es muy limitado y no comprende los rubros por usted señalados, ya que excluye las actividades sociales, pues éstas se encuentran contempladas dentro de la Reserva de Educación (Artículo 5, inciso d) Reglamento de Reserva de educación) por lo que no cabría la posibilidad de reformar el Reglamento de la Reserva de Bienestar Social ni mucho menos los Estatutos de Coopejorco R.L. a.1 S.S. 1° diciembre 1983, Resol. N° A.L. 183-83.

ART. 83 L.A.C., ART. 84 L.A.C., FONDOS DE RESERVA DE EDUCACION, FONDOS DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL, USOS DEL FONDO DE RESERVA, REGLAMENTO DE LA RESERVA DE EDUCACION, ART. 5, COOPEJORCO R.L.

IX. 154 "Si la reserva legal no es suficiente para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital social pagado al suscrito, según lo establezcan los estatutos de Coopemedome R.L." a.1. M.B. 22 mayo 1984. Resol. N° A.L. 79-84.

ART. 70 L.A.C., RESERVA LEGAL, PERDIDA ECONOMICA, CAPITAL SOCIAL, COOPEMEDOME R.L.

IX.155 El programa de prevención de la enfermedad de la roya en el café si puede ser subsidiado con los fondos de la Reserva de Bienestar Social, pues el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas permite ese destino. a.1 A.M. 15 junio 1984. Resol. N° A.L. 95-84.

ART. 83 L.A.C., FONDOS DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL, USO DEL FONDO DE RESERVA, COOPEJORCO R.L.

IX.156 "Las cuentas que la cooperativa no ha podido recuperar, mediante las gestiones de pago pertinentes, constituyen pérdidas, que vienen a disminuir el excedente del período respectivo". a.1. *M.B.* 24 junio 1985. *Resol. N° A.L.* 134-85

ART. 2 L.A.C., ART. 3, INCISO i) L.A.C., ART. 31, INCISO a) L.A.C., ART. 70 L.A.C., PERDIDA ECONOMICA, DISMINUCION DEL EXCEDENTE, COOPEFEP R.L.

IX.157 "El capital social es una cifra inalterable que representa el monto de las aportaciones totales de los asociados que estarán representadas en certificados de aportación de igual valor. El monto de los certificados de aportación que representan el capital social no será inferior a *Q* 50 ni superior a *Q* 200, salvo el caso de las cooperativas escolares, en las que podrán ser menores y será fijado por la Asamblea. a.1. *M.B.* 9 junio 1985. *Resol. N° A.L.* 150-85.

ART. 68 L.A.C., CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACION, COOPEJORCO R.L.

X.

Principios cooperativos

X.158 "Las organizaciones cooperativas, independientemente de sus actividades, fines y servicios que brinden, son unidades orgánicas en sí mismas, ello significa que las diversas secciones que la componen responden tanto en lo económico como en lo administrativo a una sola unidad jurídica, sin distinguos de ninguna índole".

"De lo anterior podemos colegir ... que es procedente la división de actividades de la cooperativa conforme a las distintas unidades de producción y servicios, por cuanto ésta es una característica propia de las cooperativas de servicios múltiples, pero de allí no es válido inferir que la distribución de los excedentes pueda efectuarse por secciones separadas". a.1. V.S. 14 enero 1983. Resol. N° A.L. 13-83.

ART. 80 L.A.C., ART. 3, INCISO c) L.A.C., ART. 99 L.A.C., DIVISION EN SECCIONES, DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, PRINCIPIO DE IGUALDAD, COOPEBELEMITA R.L.

X.159 No existe un sistema de votación determinado para elegir miembros en los diferentes órganos de una cooperativa, es recomendable seguir un mecanismo basado en la honradez, la igualdad y la justicia. a.1. A.M. 22 febrero 1983. Resol. N° A.L. 31-83.

ART. 36 L.A.C., ELECCIONES, COOPELU R.L.

X.160 El Comité de Educación y Bienestar Social puede establecer programas de ayuda económica para sus asociados, pero no puede beneficiar solo a un grupo de ellos. a.1. A.M. 14 junio 1983. Resol. N° A.L. 91-83.

ART. 3, INCISO g) L.A.C., ART. 50, INCISO b) L.A.C., ART. 83 L.A.C., COMITE DE EDUCACION, PRINCIPIO DE IGUALDAD, COOPELOT R.L.

X.161 Los excedentes de Lotería Popular y Nacional deben distribuirse a los asociados en proporción a las operaciones que cada uno haya realizado con la asociación. a.1. A.M. 13 setiembre 1983. Resol. N° A.L. 142-83.

ART. 3 L.A.C., ART. 12, INCISO d) L.A.C., DISTRIBUCION DE EXCEDENTES, PRINCIPIO DE IGUALDAD, COOPELOT R.L.

X.162 "Analizando los principios rectores en Derecho Cooperativo y la amplitud del artículo 22 de la Ley antes citada, es de aplicación el artículo 51 de la Ley de Propiedad Horizontal, en el tanto que las subvenciones y facilidades que proporciona la aplicación de dicha norma legal, al poder atribuirsele a los complejos habitacionales en los condominios a construir por cooperativas el carácter de interés social, no contradice las normas de la Ley de Asociaciones cooperativas y por ende los principios medulares del sistema cooperativo". a.1. M.B. 17 noviembre 1983. Resol. N° A.L. 172-83.

ART. 22 L.A.C., LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ART. 51, GOCE DE SUBVENCIONES, COOPEPRIVA R.L.

X.163 "Coopesuiza al cobrar a los asociados los ₡ 30 por fanega, lo que está haciendo es efectuando las deducciones para la suscripción del aporte de capital social".

Aprobación INFOCOOP para extender servicios a no asociados.

"De la normativa citada (5.55 Ley de Beneficiadores) se desprende que Coopesuiza R.L., no podrá cobrar más de ₡ 15 en los términos arriba indicados pues de lo contrario estaría violando la ley N° 2762 y nunca podrán cobrar ninguna suma por concepto de "ahorro" o más bien de suscripción de capital

para los no asociados, ya que este rubro es únicamente para los asociados, como deber que ellos tienen de suscribir el capital social". a.1. S.S. 15 diciembre 1983. Resol. N° A.L. 195-83.

LEY SOBRE REGIMEN DE RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE CAFE, ART. 12, INCISO f) L.A.C., ART. 9 L.A.C., CAPITAL SOCIAL, CUOTA DE NO ASOCIADOS, COOPESUIZA R.L.

X.164 Si bien el artículo 52, párrafo segundo de la Ley de Asociaciones Cooperativas, admite la asociación de cooperativas con personas jurídicas, no es posible la asociación con sociedades mercantiles porque éstas tienen como fin principal el lucro y en las cooperativas es el servicio. a.1. M.B. 22 febrero 1984. Resol. N° A.L. 32-84.

ART. 52 L.A.C., PERSONAS JURIDICAS ASOCIADAS, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, EMPRESAS COMERCIALES, COOPEARAGON R.L.

X.165 Unión de cooperativas y personas jurídicas no persiguen fin de lucro. a.1. S.S. 2 julio 1984. Resol. N° A.L. 107-84.

PERSONAS JURIDICAS ASOCIADAS, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, EMPRESAS COMERCIALES, COOPEAGRI-EL-GENERAL R.L.

X.166 Si bien no existe norma expresa que impida la participación de una cooperativa en una sociedad mercantil, por medio de inversiones, se toman como un caso de excepción porque la moral cooperativa es muy diferente a la moral capitalista. a.1. M.B. 13 julio 1984. Resol. N° A.L. 119-84.

ART. 2 L.A.C., ART. 12, INCISO e) L.A.C., ART. 12, INCISO f) L.A.C., ART. 86, INCISO e) L.A.C., ART. 131 L.A.C., PARTICIPACION DE COOPERATIVAS EN EMPRESAS MERCANTILES, EMPRESAS COMERCIALES, COOPELIBERTAD R.L.

X.167 Entre el gerente y los miembros del Consejo de Administración no debe existir lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

La redacción de los estatutos debe hacerse siguiendo los principios cooperativos existentes en la Ley de Asociaciones Cooperativas. a.1. M.B. 19 octubre 1984. Resol. N° A.L. 191-84.

ART. 3 L.A.C., ART. 45 L.A.C., DIRECTIVOS FAMILIARES, GERENTES, INTEGRACION DEL C.A., COOPESARCHI R.L.

X.168 UPANACIONAL no puede formar por sí sola cooperativa, si se le toma como una persona jurídica, pues falta el requisito indispensable de pluralidad a.1. S.S. 4 febrero 1985. Resol. N° A.L. 14-85.

ART. 2 L.A.C., ART. 31, INCISO d) L.A.C., TRANSFORMACION EN COOPERATIVA, UPANACIONAL

X.169 Cualquier norma del estatuto cooperativo debe ser coherente con las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas. a.1. M.B. 24 junio 1985. Resol. N° A.L. 132-85.

ART. 11 L.A.C., REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, COOPEGRECIA R.L.

X.170 No existe impedimento legal para constituir una cooperativa de refugiados salvadoreños, siempre que cumpla con los requisitos de ley. Tal asociación deberá ser abierta a la admisión de cualquier tipo de asociados. a.1. M.B. 28 octubre 1985. Resol. N° A.L. 245-85.

ART. 1 L.A.C., ART. 2 L.A.C., ART. 3 L.A.C., CONSTITUCION POLITICA, ART. 64, REFUGIADOS, ASOCIADOS, PRINCIPIO DE IGUALDAD, UNACOOPT R.L.

X.171 Los fines de especulación y usura son aquellos que persiguen la ganancia por la ganancia y no por el servicio que pueda dar la cooperativa a sus asociados y a la comunidad en general. a.1. S.S. 8 noviembre 1985. Resol. N° A.L. 269-85.

ART. 12, INCISO e) L.A.C., GANANCIAS, SERVICIOS SOCIALES, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, COOPEPOAS R.L.

X.172 Coopeirazú R.L. presta un servicio público y sus asociados deben abstenerse de pegar en sus vehículos afiches políticos, pues viola la regla de neutralidad política, social y religiosa. a.1. M.B. 4 diciembre de 1985. Resol. N° A.L. 285-85.

ART. 3, inciso e) L.A.C., PROPAGANDA POLITICA, PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD, DEBERES DE LOS ASOCIADOS, COOPEIRAZU R.L.

X.173 "Las cooperativas de cogestión se rigen principalmente por la legislación cooperativa y no tanto por el derecho público, ya que es un principio general que las cooperativas, de cualquier tipo, se consideran en principio como entes privados, regulados por el derecho cooperativo". a.1. S.S. (s.f.) (s. N. Resol.).

ART. 121 L.A.C., ART. 124 L.A.C., LEY DE ADMINISTRACION PUBLICA, COOPERATIVAS DE COGESTION, EMPRESAS PRIVADAS, DERECHO COOPERATIVO, JAPDEVA

XI.

Reglamentaciones

XI.174 Domicilio Social y celebración de asamblea: de acuerdo con la Ley de Asociaciones Cooperativas. a.1. S.P. 4 marzo 1982. Resol. N° A.L. 100-82.

ART. 34, INCISO b) L.A.C., DOMICILIO SOCIAL, CELEBRACION DE ASAMBLEA

XI.175 No es procedente aplicar como medida represiva, la eliminación de pólizas, asistencia médica y otros a los asociados que no entregan la totalidad del fruto recolectado a la cooperativa. Al contrario, se debe aplicar el artículo 3 del Reglamento de uso de reservas de Educación y Bienestar Social, el cual estipula que los beneficios se darán a los asociados en pleno goce de sus derechos, lo cual implica que no estén suspendidos o con otra medida disciplinaria. a.1. M.B. 28 noviembre 1983. Resol. N° A.L. 179-83.

ART. 34, INCISO d) L.A.C., SANCIONES AL ASOCIADO, COOPETARRAZUR.L.

XI.176 No existe asidero legal que permita que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Pública realice el registro, inscripción y autorización de las Cooperativas juveniles, cuando el artículo 61 de su Reglamento creó una Unidad Técnica de cooperativas adscripta al Ministerio. a.1. M.B. 12 enero 1985. Resol. N° A.L. 44-85.

REGLAMENTO COOPERATIVAS JUVENILES, ART. 61, ASESORIA JURIDICA, COOPERATIVAS JUVENILES

XI.177 "Si bien, por su propia naturaleza, los organismos de segundo grado tienen un ámbito de acción más amplio que una cooperativa de primer grado, lo cierto es que se rigen por la Ley de Asociaciones Cooperativas (artículo 96)".

"Así, un organismo de segundo grado de ahorro y crédito, por su propia naturaleza, no podrá extender sus servicios a no asociados ya que perdería su finalidad, cual es brindar los servicios previstos en el estatuto para sus cooperativas miembros. No obstante, éstas podrán hacerlo a cooperativas no afiliadas siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Asociaciones Cooperativas".

"Por el hecho de ser organismos de segundo grado no podría decirse que el artículo 95, inciso b) en comentario, faculta a los de ahorro y crédito a recibir depósitos especiales de terceros, porque el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional lo prohíbe, al establecer que las cooperativas sólo podrán recibir este tipo de depósitos de sus asociados, previa autorización del Banco Central, porque en principio solo los bancos del Estado podrán recibir depósitos en efectivo o invertirlos en operaciones comerciales o de crédito con otras personas". a.1. M.B. 3 julio de 1985. Resol. N° A.L. 141-85.

ART. 96 L.A.C., ART. 95, INCISO b) L.A.C., LEY ORGANICA DEL S.B.N., ART. 59, ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, SERVICIOS A NO ASOCIADOS, COOPETRACOO R.L.

XI.178 "Efectivamente la Ley de Asociaciones Cooperativas, en términos generales contempla la figura de la expulsión y en alguna medida hace referencia a conexiones disciplinarias pero no enumera las causales que dan lugar a una u otra situación. Ello es posible si tomamos en consideración que las causales de amonestación, suspensión o expulsión, guardan íntima relación con la actividad y objetivos de la cooperativa, imposibilitándose en una ley contemplar para cada tipo de cooperativas, las sanciones a aplicar.

“Este tipo de reglamentación debe consignarse detalladamente en el Estatuto Social, a efecto de evitar lagunas que entorpezcan el buen funcionamiento de la Asociación”. a.1. *M.B.* 10 julio 1985. *Resol. N° A.L. 152-85.*

ART. 34 L.A.C., SANCIONES AL ASOCIADO, EXPULSION DE ASOCIADOS, REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, COOPETIERRABLANCA R.L.

XI.179 “La Junta Arbitral tiene un carácter componedor en una controversia determinada entre la cooperativa y uno o varios de sus asociados, que supone un trámite rápido, cuyas resoluciones obligan a las partes en conflicto, a efecto de evitar la vía judicial que, por su propia naturaleza, es un poco más lenta ...” Para realizar su labor debe participar en las sesiones del Consejo de Administración. a.1. *M.B.* 22 agosto 1985. *Resol. N° A.L. 197-85.*

ART. 46 L.A.C., ART. 63 L.A.C., JUNTA ARBITRAL, ASISTENCIA A SESIONES C.A., COONAPROSAL R.L.

XI.180 Para efectos de los artículos 80 y 82 de la Ley de Asociaciones debe entenderse como organismo cooperativo todo tipo de asociación existente en el movimiento cooperativo costarricense, sean asociaciones cooperativas de primer grado o de segundo grado, como: uniones, federaciones, confederaciones y organismos cooperativos auxiliares. a.1. *M.B.* 19 setiembre 1985. *Resol. N° A.L. 219-85.*

ART. 80 L.A.C., ART. 82 L.A.C., ORGANISMOS COOPERATIVOS, CENECOOP R.L.

XI.181 De acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas no es compatible la formación de una Asociación Solidarista dentro de una cooperativa de ahorro, crédito e inversión, pues ambas asociaciones ejecutarán funciones similares. Esto también contraviene el artículo 8 inciso ch) de la Ley de Asociaciones Solidaristas. a.1. *S.S.* 16 diciembre 1985. *Resol. N° A.L. 298-85.*

**ART. 55 L.A.C., LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS,
ASOCIACIONES SOLIDARISTAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CREDITO, COOPEGRECIA R.L.**

XII.

Requisitos de los miembros del Consejo de Administración

XII.182 No pueden pertenecer dos personas al Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Crédito o Gerencia que sean parientes consanguíneos o por afinidad. a.1. *L.CH.* 1º octubre 1982. Resol. N° A.L. 259-82

ESTATUTOS, ART. 52, CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITE DE VIGILANCIA, COMISION DE CREDITO, DIRECTIVOS FAMILIARES, COOPESERVIDORES R.L.

XII.183 "No existe ninguna disposición en la ley que prohíba las transacciones comerciales, en las que el gerente o director de la cooperativa, sea a su vez socio o miembro de la empresa mercantil, ello no acarrea vicios de nulidad o ilegitimidad del negocio jurídico". a.1. *V.S.* 22 octubre 1982. Resol. N° A.L. 274-82.

GERENTES, ASOCIADOS A EMPRESA MERCANTIL, TRANSACCIONES COMERCIALES, COOPEAMISTAD R.L.

XII.184 "Desde un punto de vista estrictamente legal, no es procedente que un asociado director de una cooperativa pueda a su vez ocupar el puesto de gerente de otra cooperativa que realiza el mismo tipo de actividad o que se dedique a un negocio similar". a.1. *M.B.* 12 junio 1984. Resol. N° A.L. 92-84.

*ART. 55 L.A.C., MIEMBROS DEL C.A., GERENTES, PUESTOS
SIMULTANEOS, COOPELIBERTAD R.L.*

XII.185 No existe prohibición en la Ley de Asociaciones Cooperativas para que un asociado que ocupe un cargo administrativo, ejerza a su vez una función directiva. a.1. S.S. 18 junio 1984. Resol. N° A.L. 97-84.

*ART. 55 L.A.C., FUNCIONARIOS, MIEMBROS DEL C.A., PUESTOS
SIMULTANEOS, COPEMONTENCILLOS R.L.*

XII.186. No procede el nombramiento de una gerencia colegiada integrada por tres miembros, un nombramiento en ese sentido es nulo, pues la figura del gerente está representado por un gerente general ante quien responden los demás y él responde, en primera instancia ante el Consejo de Administración.

Además, es de observar que las funciones directivas y administrativas, resultan incompatibles con la condición de trabajador de una cooperativa. Así, la función de auditor, por principio general, debe estar fuera de la administración de las cooperativas, no siendo procedente que quien ocupe dicho cargo, sea a su vez, parte de una Gerencia Colegiada. a.1. S.S. 18 junio 1984. Resol. N° A.L. 98-84.

*GERENTES, GERENCIA COLEGIADA, TRABAJADORES,
FUNCIONARIOS, COOPESA R.L.*

XII.187 "Los requisitos a cumplir por los candidatos a miembros al Consejo de Administración, de una cooperativa o de un organismo de integración, deben estar establecidos expresamente en los Estatutos de la misma o en el Reglamento que sobre la materia se haya emitido ... Para modificar o adicionar otros requisitos, desde un punto de vista estrictamente legal, ello solo es procedente por vía estatutaria, lo cual obviamente implica la respectiva inscripción en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la publicación en el Diario Oficial, ya que dichos acuerdos empiezan a regir a partir de su publicación a.1. M.B. 27 julio 1984. Resol. N° A.L. 124-84.

*REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, CODIGO DE TRABAJO,
COOPELIBERTAD R.L.*

XII.188 "El Consejo de Administración, a efecto de que uno de sus miembros tomara el cargo de Jefe de un Departamento de Coopealanza R.L., le concedió licencia por un plazo de tres meses y luego se le prorrogó seis meses más. Resulta improcedente, por carecer de asidero legal y práctico, que se extienda un nuevo permiso por tres meses, si se toma en consideración que el nombramiento del director como trabajador, es en propiedad". a.1. M.B. 25 junio 1985. Resol. N° A.L. 136-85.

*PUESTOS SIMULTANEOS, MIEMBRO DEL C.A., DIRECTIVOS,
TRABAJADORES, COOPEALIANZA R.L.*

XIII.

Requisitos para la admisión de asociados

XIII.189 Un menor de 12 años no puede ser asociado por medio de los ahorros de su padre fallecido. a.1. V.S. 23 febrero 1982. Resol. N° A.L. 91-82.

ART. 57 L.A.C., EDAD MINIMA DE ASOCIADOS, NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE

XIII.190 "El artículo 64 de la Ley de Asociaciones Cooperativas establece que la asociación cooperativa, por medio de los estatutos reglamentos, podrán estipular una módica cuota de admisión". a.1. L.CH. 30 julio 1982. Resol. N° A.L. 226-82.

ART. 64 L.A.C., CUOTA DE ADMISION A ASOCIADOS

XIII.191 "La moción aprobada en la Asamblea de asociados N° 44 de esa cooperativa que dice: '...para que... no se reciban solicitudes de ingreso de esposas e hijos de expulsados de la cooperativa, por un lapso de dos años a partir de la fecha'. Después de analizar lo establecido por la Ley de Asociaciones Cooperativas, parece ser que dicha moción *está en contraposición* con el artículo 12, inciso a) de la citada ley, ..." a.1. L.CH. 21 setiembre 1982. Resol N° A.L. 249-82.

ART. 12, INCISO a) L.A.C., RESTRICCIONES INGRESO DE ASOCIADOS, COOPESABALITO R.L.

XIII.192 No existe en la Ley prohibición que impida la incorporación de refugiados residentes en nuestro país, o bien a que formen sus propias cooperativas. a.1. M.B. 22 mayo 1984. Resol. N° A.L. 80-84.

ART. 3 L.A.C., RESTRICCIONES INGRESO DE ASOCIADOS, REFUGIADOS, CENECOOP R.L.

XIII.193 No hay incongruencia en artículo 8 de los Estatutos de Coopeande N°5 R.L. y la ley de Asociaciones Cooperativas que establece la limitación de los asociados, a los docentes. Ese artículo se puede modificar para aceptar a los empleados de la cooperativa como asociados. a.1. A.M. (s.f.) Resol. N° A.L. 134-84.

ART. 3, INCISO e) L.A.C., ESTATUTOS, ART. 8, RESTRICCIONES INGRESO DE ASOCIADOS, TRABAJADORES, COOPANDE N° 5 R.L.

XIII.194 La cooperativa puede suspender el ingreso de asociados en caso de que la cooperativa se encuentre imposibilitada para recibir nuevos asociados porque sus instalaciones no dan abasto para recibir mayor volumen de materia prima.

“No obstante lo anterior y de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos de la Cooperativa, en los casos de transferencia de los certificados de aportación ya sea en casos de padres a hijos, de transferencia del inmueble u otros similares, el consejo de administración podrá aceptar los nuevos asociados, toda vez que la fuente de materia prima sigue siendo la misma. Lic. Rafael A. Rojas, Director Ejecutivo. 26 setiembre 1984. Resol. N° D.F. 259-84.

ESTATUTOS, ART. 18, ADMISION LIMITADA DE ASOCIADOS, COOPEVICTORIA R.L.

XIII.195 "La ausencia o limitación de interés al capital y la forma peculiar de distribución de los excedentes de las cooperativas, son las principales expresiones jurídicas de lo que se conoce como ausencia de lucro en dichas entidades. Este es un aspecto de particular importancia en su caracterización. a.1. M.B. 1º de febrero de 1985. Resol. N° A.L. 12-85.

ART. 78 L.A.C., ART. 56 L.A.C., ART. 23 L.A.C., ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, RESTRICCIONES INGRESO DE ASOCIADOS, EMPRESAS COMERCIALES, COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTARROSEÑA R.L.

XIII.196 En principio el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativas dispone que los trabajadores gozarán de facilidades especiales para ingresar a la cooperativa donde laboran. Sin embargo, ese ingreso está sujeto a los requisitos establecidos en los Estatutos (productores de sal) y las necesidades de la cooperativa. a.1. M.B. 21 octubre 1985. Resol. N° A.L. 239-85.

ART. 58 L.A.C., REGLAMENTACIONES ESTATUTARIAS, PRINCIPIO DE LIBRE ASOCIACION, TRABAJADORES, PRODUCTORES, RESTRICCIONES INGRESO DE ASOCIADOS, COONAPROSAL R.L.

XIV.

Unión de cooperativas

XIV.197 "Pues bien se nos hace la consulta de si es legal la *transformación* de un organismo de segundo grado en uno de primer grado, de acuerdo con lo estipulado por el artículo citado (94) *no es posible* esa transformación, en cuanto que son dos organismos distintos, pues como observamos las uniones y federaciones son entes formados por personas jurídicas y no por personas físicas, lo que no sucede con las cooperativas, las cuales están compuestas por personas físicas". a.1. V.S. 4 octubre 1982. Resol. N° A.L. 261-82.

*ART. 94 L.A.C., ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO,
TRANSFORMACION EN COOPERATIVAS, URCOPAPA R.L.*

XIV.198 Si no existe prohibición en los estatutos de la cooperativa, la ley no impide la unión de cooperativas tradicionales con cooperativas autogestionarias, y cogestionarias. a.1. M.B. 28 mayo 1984. Resol. N° A.L. 84-84.

*COOPERATIVAS, COOPERATIVAS AUTOGESTIONARIAS,
COOPERATIVAS DE COGESTION, REGLAMENTACIONES
ESTATUTARIAS, COOPEVICTORIA R.L.*

XIV.199 Los organismos cooperativos auxiliares son personas jurídicas que se forman de la unión de dos o más cooperativas con el fin de realizar actividades económicas específicas y lograr una verdadera integración cooperativa.

De tal forma que no puede constituirse un organismo cooperativo auxiliar de la unión de una cooperativa y tres empresas mercantiles por prohibición expresa de la ley.

En el caso específico de Coopelesca R.L., esta cooperativa estaría transmitiendo a un consorcio la exención en el pago del impuesto de aduanas. a.1. *M.B. (s.f.).* Resol. N° A.L. 276-85.

ART. 6, INCISO k) L.A.C., ART. 12, INCISO b) L.A.C., ART. 78 L.A.C., CODIGO DE COMERCIO, ART. 5, CODIGO DE COMERCIO, ART. 17, ORGANISMOS COOPERATIVOS AUXILIARES, EMPRESAS COMERCIALES, EXENCION TRIBUTARIA, COOPELESCA R.L.

XIV.200 El artículo 56 de la Ley de Asociaciones Cooperativas se refiere a personas jurídicas sin fines de lucro, por ejemplo el Estado, las municipalidades, las juntas de educación, etc.

“Las cooperativas de servicios deberán elevar a la Junta Directiva del INFOCOOP formal solicitud para asociar personas jurídicas en su seno y será este órgano, previo estudio, el que determine si procede la inserción de sociedades mercantiles a la cooperativa solicitante. a.1. *M.B.* 12 agosto 1985. Resol. N° A.L. 190-85.

ART. 23 L.A.C., ART. 56 L.A.C., ART. 78 L.A.C., CODIGO DE COMERCIO, ART. 5, CODIGO DE COMERCIO, ART. 17, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, PERSONAS JURIDICAS ASOCIADAS, ATRIBUCIONES DEL INFOCOOP

XIV.201 Toda asociación cooperativa que reúna los requisitos estatutarios es libre de ingresar a COTRACOOP R.L. y debe ser admitida en el consorcio con las excepciones de ley.

Entre los requisitos de afiliación exigidos por Cootracoop R.L. está la suscripción de 250 certificados de aportación de **Q** 250 cada uno, según lo establece el artículo 17 de los Estatutos y el 16 del Reglamento correspondiente. Tal cumplimiento se hará siguiendo lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley

de Asociaciones Cooperativas que establece que cada asociado debe amortizar un 25% del valor de los certificados suscritos al ingresar. a.1. M.B. 31 octubre 1985. Resol. N° A.L. 257-85.

ART. 46 L.A.C., ESTATUTOS, ART. 17, REGLAMENTO, ART. 16, AFILIACION A CONSORCIO, REQUISITOS PARA LA ADMISION DE ASOCIADOS, COOTRACOOP R.L.

INDICE TEMATICO

ACTAS DE REUNION
III. 42

ADMINISTRACION
I. 4
V. 87

ADMINISTRACION DE RECURSOS
VII. 115

ADMISION LIMITADA DE ASOCIADOS
XIII. 194

AFILIACION A CONSORCIO
XIV. 201

AFILIACION DEL INFOCOOP
IV. 80

AHORROS A LA VISTA
VII. 120

ALTERACION DE NOTAS
VIII. 148

AÑO FISCAL
III. 73

APROBACION DE GASTOS
III. 67

ART. 1. L.A.C.
VII. 118
X. 170

ART. 2. L.A.C.
IV. 77
VIII. 142
IX. 156
X. 166
X. 168
X. 170

ART. 3. L.A.C.
X. 161
X. 167
X. 170
XIII. 192

ART. 3, INCISO a) L.A.C.
VII. 115
VIII. 134

ART. 3, INCISO c) L.A.C.
V. 89
VIII. 129
VIII. 140
X. 158

ART. 3, INCISO e) L.A.C.
III. 51
IV. 85
VI. 100
X. 172
XIII. 193

ART. 3, INCISO g) L.A.C.
VIII. 139
X. 160

ART. 3, INCISO i) L.A.C.
IX. 156

ART. 3, INCISO l) L.A.C.
VIII. 141

ART. 5. L.A.C.
III. 49

ART. 6. L.A.C.
VII. 104
VII. 105
VII. 110
VII. 113
VII. 116
VII. 122

ART. 6, INCISO b) L.A.C.
VII. 111
VII. 117
VII. 119

ART. 6, INCISO c) L.A.C.
VII. 114
VIII. 146

ART. 6 INCISO g) L.A.C.
VII. 109
VII. 114
VII. 121
VIII. 146

ART. 6, INCISO k) L.A.C.
XIV. 199

ART. 8, INCISO n) L.A.C.
IV. 77

ART. 8, INCISO n) L.A.C.
IV. 77

ART. 9, L.A.C.
VII. 107
VII. 108
VII. 120
X. 163

ART. 11 L.A.C.
III. 36
III. 63
III. 64
X. 169

ART. 12 L.A.C.
VIII. 134

ART. 12, INCISO a) L.A.C.
XII. 191

ART. 12, INCISO b) L.A.C.
XIV. 199

ART. 12, INCISO c) L.A.C.
I. 15
V. 90
VIII. 138

ART. 12, INCISO d), L.A.C.
III. 72
IV. 85
V. 89
VI. 102
VIII. 135
VIII. 140
VIII. 143
X. 161

ART. 12, INCISO e) L.A.C.
X. 166
X. 171

ART. 12, INCISO f) L.A.C.
X. 163
X. 166

ART. 13, L.A.C.
VII. 106

ART. 21, INCISO b) L.A.C.
III. 75
VII. 120

ART. 21, INCISO g) L.A.C.
III. 52

ART. 22 L.A.C.
X. 162

ART. 23, L.A.C.
XIII. 195
XIV. 200

ART. 29, L.A.C.
III. 23

ART. 31, INCISO a) L.A.C.
IX. 156

ART. 31, INCISO d) L.A.C.
X. 168

ART. 34 L.A.C.
XI. 178

ART. 34, INCISO b) L.A.C.
XI. 174

ART. 34, INCISO d) L.A.C.
XI. 175

ART. 34, INCISO e) L.A.C.
III. 48

ART. 34, INCISO f) L.A.C.
III. 49
III. 56

ART. 34, INCISO g) L.A.C.
III. 37

ART. 34, INCISO h) L.A.C.
I. 1

ART. 36, L.A.C.

I. 8
II. 27
III. 52
V. 90
X. 159

ART. 37, L.A.C.

I. 5
I. 8
I. 12
I. 13
I. 18
III. 39

ART. 38 L.A.C.

I. 18
II. 25
III. 35

ART. 39, L.A.C.

I. 9
III. 55

ART. 40 L.A.C.

III. 30
III. 31
III. 38
III. 40
III. 44
III. 55
III. 57
III. 58
III. 60
III. 64
III. 65
III. 68
III. 73
III. 74
VI. 102

ART. 41, L.A.C.

I. 16
I. 18
II. 25

ART. 41, INCISO a) L.A.C.

III. 61

ART. 41, INCISO d) L.A.C.

I. 6

ART. 42, L.A.C.

I. 9
I. 10
III. 53
V. 90

ART. 43 L.A.C.

I. 9
I. 11
III. 39
VIII. 134

ART. 44, L.A.C.

I. 4
I. 22

ART. 45, L.A.C.

II. 25
X. 167

ART. 46 L.A.C.

I. 9
II. 26
III. 37
III. 41
III. 42
III. 43
III. 45
III. 47
III. 62
III. 66
V. 91
XI. 179
XIV. 201

ART. 47 L.A.C.

I. 15
III. 46
III. 57
III. 59

ART. 48 L.A.C.

I. 8

ART. 49, L.A.C.

I. 9
II. 23
II. 24
III. 64
III. 70

ART. 50 L.A.C.

II. 24

ART. 50, INCISO b) L.A.C.

X. 160

ART. 51 L.A.C.

III. 34
III. 45
III. 50
III. 54
III. 67
V. 93
V. 94

ART. 52 L.A.C.
V. 93
X. 164

ART. 55 L.A.C.
VI. 97
VI. 98
VI. 101
VIII. 129
XI. 181
XII. 184
XII. 185

ART. 56 L.A.C.
VIII. 144
XIII. 195
XIV. 200

ART. 57 L.A.C.
XIII. 189

ART. 58 L.A.C.
XIII. 196

ART. 61 L.A.C.
VIII. 136

ART. 62 L.A.C.
VIII. 125
VII. 127
VIII. 128
VIII. 130
VIII. 133
VIII. 137
VIII. 145

ART. 63 L.A.C.
XI. 170

ART. 64 L.A.C.
VIII. 149
XIII. 190

ART. 67 L.A.C.
I. 19

ART. 68 L.A.C.
I. 7
IX. 157

ART. 69 L.A.C.
I. 1

ART. 70 L.A.C.
VII. 145
IX. 150
IX. 154
IX. 156

ART. 78 L.A.C.
IV. 85
VII. 113
VII. 116
XIII. 195
XIV. 199
XIV. 200

ART. 80 L.A.C.
III. 32
VIII. 129
VIII. 130
X. 158
XI. 180

ART. 81 L.A.C.
IX. 150

ART. 82 L.A.C.
IX. 151
IX. 152
XI. 180

ART. 83 L.A.C.
I. 3
IX. 151
IX. 153
IX. 155
X. 160

ART. 84 L.A.C.
IX. 153

ART. 86, INCISO c) L.A.C.
X. 166

ART. 88 L.A.C.
IV. 84

ART. 89 L.A.C.
IV. 84

ART. 94 L.A.C.
XIV. 197

ART. 95, INCISO b) L.A.C.
XI. 177

ART. 96 L.A.C.
XI. 177

ART. 97 L.A.C.
IV. 78
IV. 79

ART. 99 L.A.C.
X. 158
ART. 108, INCISO c) L.A.C.
VIII. 147

ART. 121 L.A.C.
X. 173

ART. 124 L.A.C.
X. 173

ART. 131 L.A.C.
I. 15
IV. 78
VIII. 131
X. 166

ART. 157 L.A.C.
IV. 81

ART. 157, INCISOS n) y ñ), L.A.C.
IV. 86

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS
I. 18

ASAMBLEAS POR DELEGADOS
I. 8
I. 9
I. 10

ASESORIA JURIDICA
IV. 77
IV. 86
XI. 176

ASISTENCIA A SESIONES C.A.
II. 24
II. 27
III. 70
XI. 179

ASOCIACIONES SOLIDARISTAS
XI. 181

ASOCIADOS

I. 2
I. 17
VI. 95
VI. 96
VI. 97
VI. 98
VI. 101
VI. 102
VIII. 126
VIII. 130
VIII. 131
VIII. 132
VIII. 136
VIII. 138
VIII. 139
VIII. 140
VIII. 142
X. 170

ASOCIADOS A EMPRESA MERCANTIL
XII. 183

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

I. 1
I. 2
I. 3
I. 4
I. 5
I. 6
I. 7
I. 8
I. 9
I. 10
I. 11
I. 12
I. 13
I. 14
I. 15
I. 16
I. 17
I. 18
I. 19
I. 20
I. 21
I. 22

ATRIBUCIONES DEL COMITE DE VIGILANCIA

II. 23
II. 24
II. 25
II. 26
II. 27

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

III. 28	III. 29
III. 30	III. 31
III. 32	III. 33
III. 34	III. 35
III. 36	III. 37
III. 38	III. 39
III. 40	III. 41
III. 42	III. 43
III. 44	III. 45
III. 46	III. 47
III. 48	III. 49
III. 50	III. 51
III. 52	III. 53
III. 54	III. 55
III. 56	III. 57

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

III. 58
III. 59
III. 60
III. 61
III. 62
III. 63
III. 64
III. 65
III. 66
III. 67
III. 68
III. 69
III. 70
III. 71
III. 72
III. 73
III. 74
III. 75
III. 76

ATRIBUCIONES DEL INFOCOOP

IV. 77
IV. 78
IV. 79
IV. 80
IV. 81
IV. 82
IV. 83
IV. 84
IV. 85
IV. 86
VII. 103
XIV. 200

ATRIBUCIONES Y REQUISITOS DEL GERENTE

V. 87
V. 88
V. 89
V. 90
V. 91
V. 92
V. 94

AUMENTO DE CAPITAL

I. 1
I. 7

AUSENTISMO

VIII. 126

AUXILIO DE CESANTIA

VII. 115

BANCOOP R.L.

IV. 80
IV. 85

BECAS

VIII. 148

BIENESTAR SOCIAL

I. 3

CALIDAD DE ASOCIADO

VIII. 123

CAMARA DE COMERCIO

VII. 110

CAPITAL SOCIAL

IX. 154
IX. 157
X. 163

CAPITALIZACION

I. 2
IX. 152

CEDULA JURIDICA

VII. 112

CELEBRACION DE ASAMBLEA

XI. 174

CENECOOP R.L.

XI. 180
XIII. 192

CERTIFICADOS DE APORTACION

I. 7
IX. 157

COBRO DE DEUDAS

VII. 106

COBRO DE EXCEDENTES

VIII. 127

CODIGO CIVIL

III. 62

CODIGO DE COMERCIO

XIV. 199 (Art. 5)
XIV. 199 (Art. 17)
XIV. 200 (Art. 5)
XIV. 200 (Art. 17)

CODIGO DE TRABAJO

III. 65 (Art. 28)
IV. 78 (Art. 73)
V. 88 (Art. 29)
VIII. 140
XII. 187

COMISION DE CREDITO

III. 52
III. 75
XII. 182

COMITE DE EDUCACION

VIII. 147
X. 160

COMITE DE VIGILANCIA

III. 66
III. 70
VIII. 147
XII. 182

COMPETENCIA

III. 49
IV. 79
VI. 95
VI. 97
VI. 98
VI. 101
VII. 109
VII. 121

COMPRA DE INMUEBLES

III. 28

CONAPROSAL R.L.

XI. 179
XIII. 196

CONSEJO DE ADMINISTRACION

I. 13
I. 14
I. 16
I. 19
XII. 182

CONSTITUCION POLITICA

VI. 100 (Art. 28)
VI. 100 (Art. 29)
X. 170 (Art. 64)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VII. 122

CONTRATACION

VII. 114
VII. 118

CONTRATACION DE ASESORES CONTABLES

III. 66

CONTRATACION DEL GERENTE

III. 65

CONTROL ADMINISTRATIVO

VIII. 147

COOFIPLAN R.L.

III. 54

COOPEAGRIEL GENERAL R.L.

X. 165

COOPEALIANZA R.L.

VIII. 126
XII. 188

COOPEAMISTAD R.L.

III. 29
VIII. 132
XII. 183

COOPEANDE N° 5 R.L.

XIII. 193

COOPEAPACON R.L.

X. 164

COOPEASAMBLEA R.L.
III. 28

COOPEBACEN R.L.
II. 23

COOPEBANDECREDITO R.L.
II. 24

COOPEBELEMITA R.L.
X. 158

COOPEBUNKER R.L.
VII. 114

COOPEC R.L.
VIII. 133

COOPECARAIGRES R.L.
I. 11

COOPECARIARI R.L.
I. 12
VIII. 129

COOPECERRILLOS R.L.
VII. 117

COOPECERROAZUL R.L.
VIII. 136

COOPECOJAP R.L.
VII. 106

COOPECOMUN R.L.
V. 90

COOPECONCEPCION R.L.
III. 76

COOPECORRALES R.L.
I. 9
II. 26
II. 27
VIII. 140

COOPECOTO SUR R.L.
VII. 119

COOPECOYOLAR R.L.
VIII. 143

COOPEDENT R.L.
VII. 108

COOPEFEP R.L.
VII. 116
IX. 156

COOPEGRECIA R.L.
X. 169
XI. 181

COOPEGUADALUPE R.L.
VIII. 134
VIII. 135

COOPEGUANACASTE R.L.
VIII. 144

COOPEGUARIA R.L.
I. 22
IV. 78
VI. 98
VI. 99
VIII. 123
VIII. 139
VIII. 142

COOPEHOSUR R.L.
III. 46

COOPEIRAZU R.L.
I. 8
I. 18
III. 37
III. 39
VIII. 124
X. 172

COOPEJORCO R.L.
I. 5
VIII. 128
IX. 153
IX. 155
IX. 157

COOPELESCA R.L.
III. 53
XIV. 199

COOPELIBERTAD R.L.
X. 166
XII. 184
XII. 187

COOPELOT R.L.

I. 20
III. 67
IV. 86
VI. 102
VIII. 138
VII. 141
X. 160
X. 161

COOPELU R.L.

X. 159

COPEMAPE R.L.

VII. 121
VIII. 146

COPEMEDOME R.L.

IX. 154

COPEMONTENCILLOS R.L.

I. 10
I. 13
III. 74
XII. 185

COOPENAE R.L.

I. 15

COOPENARANJO R.L.

III. 43

COPEOROTINA R.L.

III. 50

COPEPALMARES R.L.

I. 7
III. 47

COPEPANA R.L.

I. 14
III. 49
VII. 122

COPEPANI R.L.

IV. 82

COPEPASOANCHO R.L.

VII. 112

COPEPINARA R.L.

I. 16

COOPEPOAS R.L.

X. 171

COOPEPRIVA R.L.

X. 162

COOPEPROGRESO R.L.

IV. 84

COOPEPROLE R.L.

VIII. 130

COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE AGUAS BUENAS R.L.

VI. 97

COOPERATIVA CAFICULTORES DE HEREDIA R.L.

I. 5

COOPERATIVA CAFICULTORES UNION R.L.

III. 34

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTARROSEÑA R.L.

XIII. 195

COOPERATIVA LA FAMILIA R.L.

III. 64

COOPERATIVA PRODUCTORES DE CAFE Y SERVICIOS MULTIPLES R.L.

III. 38

COOPERATIVAS

IV. 83
XIV. 198

COOPERATIVAS AUTOGESTIONARIAS

VIII. 129
XIV. 198

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

III. 52
VII. 120
XI. 177
XI. 181

COOPERATIVAS DE COGESTION

I. 13
III. 55
X. 173
XIV. 198

COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

VII. 114
VII. 121
VIII. 146

COOPERATIVAS JUVENILES

VII. 103
XI. 176

COOPESA R.L.

III. 45
III. 57
III. 71
XII. 186

COOPESABALITO R.L.

XIII. 191

COOPESAGO R.L.

IV. 81
IX. 152

COOPESANCARLOS R.L.

I. 4
VII. 107
VIII. 137

COOPESANRAMON R.L.

III. 68

COOPESANTA FE R.L.

V. 92

COOPESANTA ROSA R.L.

I. 1
I. 3
III. 69
III. 70

COOPESARCHI R.L.

I. 17
III. 36
V. 91
VI. 95
VII. 111
X. 167

COOPESERVIDORES R.L.

I. 6
III. 51
VIII. 148
XII. 182

COOPESUIZA R.L.

VI. 101
X. 163

COOPETARRAZU R.L.

I. 5
III. 56
XI. 175

COOPETIERRA BLANCA R.L.

III. 58
III. 60
VIII. 144
XI. 178

COOPETRACOOP R.L.

XI. 177

COOPETRASCARGA R.L.

VIII. 127

COOPEUN R.L.

I. 9
VII. 105

COOPEUTBA R.L.

I. 19

COOPEVICTORIA R.L.

III. 30
III. 31
III. 35
III. 72
XIII. 194
XIV. 198

COTRACOOP R.L.

III. 52
VII. 113
XIV. 201

CUOTA DE ADMISION A ASOCIADOS

XIII. 190

CUOTA DE NO ASOCIADOS

X. 163

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

VI. 95
VI. 96
VI. 97
VI. 98
VI. 99
VI. 100
VI. 101
VI. 102
X. 172

DEFENSA DEL ASOCIADO

VIII. 141

DELEGACION DEL VOTO

I. 11

DERECHO COOPERATIVO

X. 173

DERECHOS DE LAS COOPERATIVAS

VII. 103	VII. 104
VII. 105	VII. 106
VII. 107	VII. 108
VII. 109	VII. 110
VII. 111	VII. 112
VII. 113	VII. 114
VII. 115	VII. 116
VII. 117	VII. 118
VII. 119	VII. 120
VII. 121	VII. 122

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

III. 37	VIII. 123
VIII. 124	VIII. 125
VIII. 126	VIII. 127
VIII. 128	VIII. 129
VIII. 130	VIII. 131
VIII. 132	VIII. 133
VIII. 134	VIII. 135
VIII. 136	VIII. 137
VIII. 138	VIII. 139
VIII. 140	VIII. 141
VIII. 142	VIII. 143
VIII. 144	VIII. 145
VIII. 146	VIII. 147
VIII. 148	VIII. 149

DESCAPITALIZACION

VIII. 137

DESLINDE DE FUNCIONES

VIII. 142

DEVOLUCION DE AHORROS

VIII. 124
VIII. 125
VIII. 128
VIII. 137
VIII. 145
VIII. 149

DIRECTIVOS

VIII. 131
XII. 188

DIRECTIVOS FAMILIARES

III. 33
III. 35
X. 167
XII. 182

DISMINUCION DEL EXCEDENTE

IX. 156

DISOLUCION DE LAS COOPERATIVAS

VIII. 138
VIII. 143

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

III. 32
V. 89
VIII. 130
IX. 152
X. 158
X. 161

DIVISION EN SECCIONES

X. 158

DOMICILIO SOCIAL

XI. 174

DONACION DE DINERO

III. 47

EDAD MINIMA DE ASOCIADOS

XIII. 189

EDUCACION COOPERATIVA

IX. 151

ELECCIONES

X. 159

EMPRESAS COMERCIALES

VII. 108
VII. 113
VII. 117
X. 164
X. 165
X. 166
XIII. 195
XIX. 199

EMPRESAS PRIVADAS

VI. 95
X. 173

ESTATUTOS, ART. 8 (COOPEANDE N° 5, R.L.)
XIII. 193

ESTATUTOS, ART. 9 (COPELOT R.L.)
VIII. 138

ESTATUTOS, ART. 13 (COPELOT R.L.)
I. 20 (Incisos a, e, i)

ESTATUTOS, ART. 17 (COOTRACOOP R.L.)
XIV. 201

ESTATUTOS, ART. 18 (COOPEVICTORIA R.L.)
XIII. 194

ESTATUTOS, ART. 20 (COOPEIRAZU)
VIII. 124

ESTATUTOS, ART. 25 (COOPEPALMARES)
I. 7

ESTATUTOS, ART. 32 (COOPEPANI R.L.)
IV. 82

ESTATUTOS, ART. 36 (COOPEAMISTAD R.L.)
III. 29

ESTATUTOS, ART. 38 (COOPECORRALES R.L.)
II. 27

ESTATUTOS, ART. 42 (COOPESA, R.L.)
III. 57

ESTATUTOS, ART. 52 (COOPESERVIDORES R.L.)
XII. 182

ESTIMULOS TRIBUTARIOS

VII. 116
VII. 122

EUTERPE R.L.

V. 94

EXENCION TRIBUTARIA

VII. 104
VII. 105
VII. 111
VII. 113
VII. 116
VII. 117
VII. 119
XIV. 199

EXPULSION DE ASOCIADOS

III. 56
VIII. 127
XI. 178

FALTA DE QUORUM

I. 22

FEDECOOP R.L.

III. 40

FEDECREDITO R.L.

VIII. 131

FIANZAS

VII. 107

FISCALIZACION

II. 26

FLETE

VII. 118

FONDOS DE RESERVA

IX. 150
IX. 151
IX. 152
IX. 153
IX. 154
IX. 155
IX. 156
IX. 157

FONDOS DE RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

IX. 151
IX. 153
IX. 155

FONDOS DE RESERVA DE EDUCACION

IX. 151

IX. 152

IX. 153

FONDOS PARA GASTOS IMPREVISTOS

I. 3

FUNCIONARIOS

XII. 185

XII. 186

FUNCIONES DE LA COMISION DE CREDITO

III. 52

III. 75

FUNCIONES DEL C.A.

II. 26

III. 47

III. 49

III. 52

III. 53

III. 62

V. 91

FUNCIONES DEL CONTADOR

II. 23

FUNCIONES DEL DIRECTOR SUPLENTE

III. 30

III. 31

FUNCIONES DEL GERENTE

V. 87

FUNCIONES DEL INFOCOOP

IV. 78

IV. 79

FUNCIONES DEL GERENTE

III. 45

FUNCIONES DE LOS SUPLENTES C.A.

III. 38

III. 40

III. 44

III. 46

III. 58

III. 59

III. 60

III. 65

III. 68

III. 73

GANANCIAS

VIII. 130

X. 171

GERENCIA COLEGIADA

XII. 186

GERENTES

V. 90

VIII. 142

X. 167

XII. 183

XII. 184

XII. 186

GOCE DE EXCEDENTES

VIII. 128

VIII. 129

VIII. 133

GOCE DE SUBVENCIONES

X. 162

IMPUESTO A LA RENTA

VII. 104

VII. 105

VII. 113

VII. 116

IMPUESTO AL CONSUMO

VII. 110

VII. 116

IMPUESTO DE VENTAS

VII. 110

VII. 116

IMPUESTO MUNICIPAL

VII. 111

VII. 117

VII. 119

VII. 122

INGRESO DE SOCIOS

VIII. 135

INTEGRACION ASAMBLEA GENERAL

I. 17

I. 21

INTEGRACION DEL C.A.

III. 46

III. 71

X. 167

JAPDEVA

III. 41

X. 173

JUICIOS EJECUTIVOS

IV. 83

JUNTA ARBITRAL

VIII. 147

XI. 179

JUNTA LIQUIDADORA

IV. 84

LEGISLACION

IV. 78

LEY. N. 6894 (24-10-83)

IV. 80 (Art. 185)

IV. 80 (Art. 186)

LEY DE ADMINISTRACION PUBLICA

X. 173

LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS

IV. 77

XI. 178

LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS

XI. 181 (Art. 8 Inc. ch)

LEY DEL BANCOOP R.L., TRANSIT. IV.

IV. 85

LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL

X. 162 (Art. 51)

III. 73 (Art. 22)

VII. 104

VII. 105

LEY ORGANICA DEL S.B.N.

XI. 177 (Art. 59)

LEY REDISTRIBUCION LOTERIA NACIONAL

I. 20 (Art. 3)

I. 20 (Art. 11)

VIII. 141 (Art. 2)

VIII. 141 (Art. 3)

LEY REGULADORA DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

IV. 83 (Art. 1)

IV. 83 (Art. 3)

IV. 83 (Art. 100)

**LEY SOBRE REGIMEN DE RELACIONES ENTRE
PRODUCTORES, BENEFACTORES, Y**

EXPORTADORES DE CAFE

X. 163

LICITACIONES PUBLICAS

VII. 109

MAYORIA CALIFICADA

I. 21

MIEMBROS DEL C.A.

XII. 184

XII. 185

XII. 188

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

VII. 103

MODIFICACION DE ESTATUTOS

VIII. 123

**NOMBRAMIENTO DE ASESORES DEL
GERENTE**

III. 45

III. 50

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

II. 27

III. 39

III. 53

NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS

I. 5

NOMBRAMIENTO DEL C.A.

III. 61

III. 72

NOMBRAMIENTO DEL C.V.

III. 25

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE

III. 29
III. 34
III. 36
III. 43
III. 45
III. 54
III. 63

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE INTERINO

V. 93
V. 94

NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE

III. 57
XIII. 189

NOMBRAMIENTO DEL SUBGERENTE

III. 50
V. 93
V. 94

NOMBRAMIENTO DEL SUPLENTE

III. 64

NOMBRAMIENTO DE PENSIONADOS

V. 92

NORMAS DE NOMBRAMIENTO

I. 4

NULIDAD DE ASAMBLEA

I. 22
IV. 81
IV. 82

NUMERO DE SUPLENTES C.A.

III. 74

OBLIGACIONES ECONOMICAS

VI. 102

OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

I. 12

ORGANISMOS COOPERATIVOS

XI. 180

ORGANISMOS COOPERATIVOS AUXILIARES

XIV. 199

ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO

XI. 177
XIV. 197

ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

X. 164
X. 165
X. 171
XIII. 195
XIV. 200

ORGANOS DE ADMINISTRACION

I. 15

OTORGAMIENTO DE CREDITOS

III. 51
III. 52
III. 75

OTORGAMIENTO DE PODER

III. 39
III. 62

PAGO DE AGUINALDOS

I. 15

PAGO DE DIETAS

I. 14
I. 15
III. 41
III. 69

PAGO DE PRESTACIONES

V. 88

PARTICIPACION EN BANCOOP R.L.

IV. 85

PARTICIPACION DE COOPERATIVAS EN EMPRESAS MERCANTILES

X. 166

PATENTES

VII. 111
VII. 119
VII. 122

PERDIDA ECONOMICA

I. 2
IX. 150
IX. 154
IX. 156

PERMISO

VIII. 126

SERVICOOP R.L.

III. 59

VIII. 135

SINDICALISMO

VIII. 136

SUSPENSION DEL ASOCIADO

III. 49

VI. 99

TIPOS DE ASOCIADOS

I. 20

TIPOS DE COOPERATIVAS

VII. 103

TRABAJADORES

I. 20

I. 13

V. 90

VIII. 126

VIII. 138

VIII. 140

XII. 186

XII. 188

XIII. 193

XIII. 196

TRANSACCIONES COMERCIALES

XII. 183

TRANSCOOP R.L.

III. 48

VIII. 145

TRANSFERENCIA DE FONDOS AL INFOCOOP

IC. 84

TRANSFORMACION EN COOPERATIVA

X. 168

XIV. 197

UNACOOOP R.L.

VII. 115

X. 170

UNION DE COOPERATIVAS

I. 6

XIV. 197

XIV. 198

XIV. 199

XIV. 199

XIV. 200

XIV. 201

UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS DE LA ZONA ATLANTICA

III. 42

UPANACIONAL

X. 168

URCOPAPA R.L.

XIV. 197

USOS DEL FONDO DE RESERVA

IX. 150

IX. 153

IX. 155

VIVIENDA COOPERATIVA

VIII. 143

VOTACION

III. 36

CONTENIDO

INTRODUCCION	341
RESOLUCIONES EMITIDAS ALREDEDOR DE LA LEY N° 6756 DESDE 1982 HASTA 1985	343
I. Atribuciones de la asamblea general	345
Resolución N° A.L. 65-82 Aumento de capital	345
Resolución N° A.L. 231-82 Recuperación del capital perdido	345
Resolución N° A.L. 18-83 Uso y destino de los fondos de la reserva de Bienestar Social	345
Resolución N° A.L. 86-83 Nombramiento de los cuerpos administrativos	346
Resolución N° A.L. 157-83 y 161-83. Elección del directivo en ausencia	346
Resolución N° A.L. 117-83 Incorporación de una cooperativa a un organismo auxiliar	346
Resolución N° A.L. 160-83. Aumento de los certificados de aportación	346
Resolución N° A.L. 123-84 Autoridad y potestad de la Asamblea de Delegados .	347
Resolución N° A.L. 151-84 Autorización de la Asamblea por Delegados	347
Resolución N° A.L. 160-84 Autorización de la Asamblea por Delegados	347
Resolución N° A.L. 200-84 Delegación del voto para las personas jurídicas	348
Resolución N° A.L. 212-84 Cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General	348
Resolución N° A.L. 214-84 Nombramiento del Consejo de Administración en cooperativas de cogestión	348
Resolución N° A.L. 242-84 Pago de dietas a directivos del Consejo de Administración	348
Resolución N° A.L. 2-85 Pago de dietas a directivos e ilegalidad del Reglamento y Contrato de Promoción de afiliación	349
Resolución N° A.L. 5-85 Remoción de los miembros del Consejo de Administración	349
Resolución N° A.L. 40-85 Integración de la Asamblea General	349
Resolución N° A.L. 51-85 Carácter de las Asambleas Extraordinarias	349

Resolución N° A.L. 165-85 Autoridad Máxima de la Cooperativa	349
Resolución N° A.L. 213-85 Expulsión y sanciones menores a los asociados; diferentes tipos de asociados	350
Resolución N° A.L. 222-85 Mayoría calificada	350
Resolución N° A.L. 277-85 Declaración de nulidad de Asamblea	350
 II. Atribuciones del comité de vigilancia	 351
Resolución N° A.L. 126-82 Respaldo del contador	351
Resolución N° A.L. 133-83 Permanencia en las sesiones del Consejo de Administración	351
Resolución N° A.L. 208-83 Nombramiento en Asamblea	351
Resolución N° A.L. 118-84 Custodia de las actas. Dictado de los reglamentos internos	352
Resolución N° A.L. 146-85 Vigencia de los nombramientos de los delegados. Asistencia y mociones en el Consejo de Administración	352
 III. Atribuciones del consejo de administración	 353
Resolución N° A.L. 253-82 Decidir sobre compra de lote	353
Resolución N° A.L. 304-82 Nombramiento del gerente	353
Resolución N° A.L. 318-82 Derechos del director suplente	353
Resolución N° A.L. 319-A-82 Sustitución del director propietario	354
Resolución N° A.L. 27-83 No puede decidir sobre distribución de excedentes ni la creación de reserva para pérdidas	354
Resolución N° A.L. 36-83 Directivos con parentesco	354
Resolución N° A.L. 94-83 Nombramiento del gerente	354
Resolución N° A.L. 123-83 Directivos con parentesco	355
Resolución N° A.L. 175-83 Nombramiento del gerente	355
Resolución N° A.L. 187-83 Validez de las medidas sancionatorias	355
Resolución N° A.L. 193-83 Funciones de los directivos suplentes	355
Resolución N° A.L. 201-83 Delegación del voto y nombramiento de delegados ..	356
Resolución N° A.L. 207-83 Funciones de los directivos suplentes	356
Resolución N° A.L. 8-84 Pago de dietas a los directivos	356
Resolución N° A.L. 20-84 Eliminación de cuestiones de fondo en el acta	356
Resolución N° A.L. 29-84 Nombramiento de gerente interino	357
Resolución N° A.L. 102-84 Funciones de los directivos suplentes	357
Resolución N° A.L. 114-84 Nombramiento de gerente interino y de asesores permanentes	357
Resolución N° A.L. 157-84 Funciones de los directivos suplentes	358

Resolución N° A.L. 161-84 Dirección de las operaciones sociales	358
Resolución N° A.L. 182-84 Antigüedad de los socios directivos	358
Resolución N° A.L. 183-84 Suspensión del asociado	358
Resolución N° A.L. 188-84 Cargo del Subgerente, de gerente interino y de asistentes	359
Resolución N° A.L. 192-84 Otorgamiento de créditos a los asociados	359
Resolución N° A.L. 198-84 Funciones de la Comisión de crédito	359
Resolución N° A.L. 216-84 Nombramiento de delegados	360
Resolución N° A.L. 202-84 Nombramiento del gerente	360
Resolución N° A.L. 20-85 Reección de los directivos de las cooperativas de cogestión	360
Resolución N° A.L. 49-85 Expulsión de asociados	360
Resolución N° A.L. 54-85 Directivos que representan personas jurídicas	361
Resolución N° A.L. 60-85 Funciones del directivo suplente	361
Resolución N° A.L. 79-85 Funciones de la directiva suplente	361
Resolución N° A.L. 80-85 Funciones del directivo suplente	361
Resolución N° A.L. 6-85 Remoción de los directivos	362
Resolución N° A.L. 83-85 Facultades del gerente	362
Memorandum N° 87-85 Período que fungen los directivos, la reelección y caso del gerente	362
Resolución N° A.L. 89-85 Período que funge el directivo suplente	362
Resolución N° A.L. 98-85 Funciones del directivo suplente y período que funge el gerente	362
Resolución N° A.L. 110-85 Asesores para el Comité de Vigilancia	363
Resolución N° A.L. 143-85 Cambio de un vehículo	363
Resolución N° A.L. 148-85 Funciones del directivo suplente	363
Resolución N° A.L. 160-85 Reducción del monto de las dietas de los directivos	363
Resolución N° A.L. 161-85 Asistencia a las sesiones por parte del Comité de Vigilancia	363
Resolución N° A.L. 162-85 Representatividad de los directivos	364
Resolución N° A.L. 209-85 Votaciones para elegir directivos	364
Resolución N° A.L. 226-85 Funciones del directivo suplente y período fiscal de la cooperativa	364
Resolución N° A.L. 243-85 Número de directivos suplentes	364
Resolución N° A.L. 253-85 Funciones del Comité de crédito	365
Resolución N° A.L. 285-85 Sanciones a los asociados	365

IV. Atribuciones del INFOCOOP

Memorandum N° 1-24-77 Evacuación de consultas referentes a la Ley de Asociaciones Cooperativas	367
Resolución N° A.L. 234-82 Vigilancia sobre las asociaciones cooperativas y evacuación de consultas	367

Resolución N° A.L. 106-83 Autorizar funcionamiento cooperativas	368
Resolución N° A.L. 26-84 Afiliación al BANCOOP R.L.	368
Resolución N° A.L. 28-84 Nulidad o anulación de Asambleas	368
Resolución N° A.L. 117-84 Sobre nulidad de Asambleas	368
Memorandum 8-1-85 Juicios ejecutivos establecidos por INFOCOOP	369
Resolución N° A.L. 10-85 Nombramiento de la Junta Liquidadora	369
D.E. 053-85 Igualdad de condición del INFOCOOP entre los asociados al BANCOOP R.L.	369
Resolución N° A.L. 151-85 Asesoría jurídica a las cooperativas	369

V. Atribuciones y requisitos del gerente 370

Resolución N° A.L. 152-82 Aplicación de la normativa laboral; representación patronal	370
Resolución N° A.L. 305-82 Pago de prestaciones	370
Resolución N° A.L. 17-83 Distribución de excedentes	370
Resolución N° A.L. 161-83 Condición trabajador común-gerente	371
Resolución N° A.L. 186-83 Atribución de poderes al gerente	371
Resolución N° A.L. 4-85 Nombramiento de pensionado como gerente	371
Resolución N° A.L. 61-85 Nombramiento del subgerente o gerente interino	371
Resolución N° A.L. 135-85 Nombramiento del subgerente o gerente interino	372

VI. Deberes de los asociados 373

Resolución N° A.L. 286-82 Prohibición a los cooperativistas de participar en actividades comerciales particulares similares a las de la cooperativa	373
Resolución N° A.L. 19-83 Pertenencia simultánea a varios comités de la cooperativa	373
Resolución N° A.L. 97-83 Competencia de los cooperativistas con la cooperativa	374
Resolución N° A.L. 34-84 Competencia de los cooperativistas con la cooperativa	374
Resolución N° A.L. 106-84 Suspensión del asociado por ebriedad	374
Resolución N° A.L. 215-84 Prohibición de portar propaganda política	374
Resolución N° A.L. 16-85 Competencia de los cooperativistas con la cooperativa	374
Resolución N° A.L. 99-85 Cumplimiento de las obligaciones de tipo económico con la cooperativa	375

VII. Derechos de las cooperativas 376

Resolución N° A.L. 24-83 Diferenciación de las cooperativas juveniles	376
---	-----

Resolución N° A.L. 30-83 Pago del 1% de impuesto de la renta	376
Resolución ... Exención del pago del 1% impuesto de la renta	377
Resolución N° A.L. 100-83 Ejecución del cobro	377
Resolución N° A.L. 130-83 Otorgar avales y fianzas a terceros	377
Resolución N° A.L. 194-83 Autorización para extender operaciones a terceras personas	377
Resolución N° A.L. 194-83 Prioridad al aplicar en licitaciones públicas	378
Resolución N° A.L. 33-84 Obligación de pagar el Impuesto Selectivo de Consumo y Ventas	378
Resolución N° A.L. 35-84 Exentas del pago de las patentes municipales	378
Resolución N° A.L. 50-84 Solicitud de cédula jurídica	379
Resolución N° A.L. 194-84 Asociación de sociedades mercantiles	379
Resolución N° A.L. 23-85 Prioridad de las asociaciones cooperativas	379
Resolución N° A.L. 43-85 Administración de los recursos de cesantía de empleados públicos	380
Resolución N° A.L. 68-85 Exenciones y privilegios tributarios de las cooperativas y obligaciones	380
Resolución N° A.L. 84-85 Exenciones tributarias y requisitos formales de constitución	381
Resolución N° A.L. 93-85 Pago de fletes y situación financiera	381
Resolución N° A.L. 142-85 Exención pago de patente municipal	381
Resolución N° A.L. 145-85 Prestación de servicios de las cooperativas de ahorro y préstamo	381
Resolución N° A.L. 280-85 Prioridad a cooperativas por parte de empresas estatales o con subvención	382
Resolución N° A.L. ... Privilegios legales	382

VIII. Derechos de los asociados 383

Resolución N° S. 206-424 Sanciones inadecuadas	383
Resolución N° A.L. 258-82 Devolución de aportes	383
Resolución ... Devolución de aportes, intereses y excedentes	383
Resolución N° A.L. 196-83 El asociado-trabajador sigue disfrutando de derechos estando de permiso	384
Resolución N° A.L. 9-84 Cobro de excedentes luego de cesado	384
Resolución N° A.L. 19-84 Devolución de aportes y excedentes	384
Resolución N° A.L. 25-84 Retirados no gozan de los excedentes	385
Memorandum S.D. 43-84 Cobro por revaluaciones de activos derivados de correcciones monetarias	385
Resolución N° A.L. 109-84 Elección de directivos en Federación	385
Resolución N° A.L. 220-84 Reincorporación luego de renunciar	386
Resolución N° A.L. 1-85 Pago de excedentes a retirados	386

Resolución N° A.L. 15-85 Igualdad de derechos	386
Resolución N° A.L. 30-85 Igualdad de los nuevos socios	386
Resolución N° A.L. 78-85 Prohibe la sindicalización	387
Resolución N° A.L. 90-85 Renuncia a una sección	387
Resolución N° A.L. 151-85 Un solo tipo de asociados	387
Resolución N° A.L. 175-85 Disfrute de los servicios de asistencia y previsión social por parte de familiares	388
Resolución N° A.L. 186-85 Igualdad de derechos y obligaciones	388
Resolución N° A.L. 203-85 Sanciones al asociado	388
Resolución N° A.L. 212-85 Derechos del asociado-gerente	389
Resolución N° A.L. 237-85 Igualdad de los asociados	389
Resolución N° A.L. 246 y 252-85 Socios que son personas jurídicas	389
Resolución N° A.L. 254-85 Devolución de aportes y excedentes	389
Resolución N° A.L. 279-85 Caso de las cooperativas de transporte	390
Resolución N° A.L. 283-85 Control sobre la administración social	390
Resolución N° A.L. 307-85 Sanciones según Reglamento de Becas	390
Resolución ... Entrega de ahorros al juzgado	390
 IX. Fondos de reserva	 391
Resolución N° A.L. 57-82 Se cubren pérdidas	391
Resolución N° A.L. 118-82 Pago de salario a divulgador social	391
Resolución N° A.L. 264-82 Beneficios y Fondo de Educación	392
Resolución N° A.L. 183-83 Uso de la Reserva de Bienestar Social	392
Resolución N° A.L. 79-84 Insuficiencia para cubrir pérdidas	392
Resolución N° A.L. 95-84 Uso de la Reserva de Bienestar Social	392
Resolución N° A.L. 134-85 Las deudas no cobradas disminuyen el excedente ...	393
Resolución N° A.L. 150-85 Capital social y monto de los certificados de aportación	393
 X. Principios cooperativos	 394
Resolución N° A.L. 13-83 Cooperativa como unidad jurídica y la distribución de excedentes	394
Resolución N° A.L. 31-83 Sistemas de votación para elegir	394
Resolución N° A.L. 91-83 Programas de ayuda económica	395
Resolución N° A.L. 142-83 Distribución de excedentes proporcionales a las operaciones	395
Resolución N° A.L. 172-83 Aplicación del artículo 51 de la Ley de Propiedad Horizontal	395
Resolución N° A.L. 195-83 Suscripción del capital social y extensión de servicios a no asociados	396

Resolución N° A.L. 32-84 Sociedades mercantiles no pueden ser socios de las cooperativas	396
Resolución N° A.L. 107-84 Unión de cooperativas y personas jurídicas sin fines de lucro	396
Resolución N° A.L. 119-84 Cooperativas socias en sociedades mercantiles	396
Resolución N° A.L. 191-84 Gerente y directivos del C.A. sin parentesco hasta el segundo grado	397
Resolución N° A.L. 14-85 Persona jurídica y principio de pluralidad	397
Resolución N° A.L. 132-85 Coherencia entre el estatuto y la ley de Asociaciones Cooperativas	397
Resolución N° A.L. 245-85 Formación de cooperativas de refugiados	397
Resolución N° A.L. 269-85 Fines de especulación y usura	398
Resolución N° A.L. 285-85 Reglas de neutralidad política, social y religiosa	398
Resolución ... Legislación cooperativa rige a las cooperativas de cogestión	398

XI. Reglamentaciones 399

Resolución N° A.L. 100-82 Domicilio social y celebración de asamblea	399
Resolución N° A.L. 179-83 Aplicación de sanciones y goce de los beneficios	399
Resolución N° A.L. 44-85 Reglamento de Cooperativas Juveniles	399
Resolución N° A.L. 141-85 Naturaleza y fines de los organismos cooperativos de segundo grado	400
Resolución N° A.L. 152-85 Reglamentación de medidas disciplinarias (amonestación, suspensión, etc.)	401
Resolución N° A.L. 197-85 Funciones de la Junta Arbitral	401
Resolución N° A.L. 219-85 Definición del organismo cooperativo	401
Resolución N° A.L. 298-85 Asociaciones solidaristas y cooperativas	401

XII. Requisitos de los miembros del Consejo de Administración 403

Resolución N° A.L. 259-82 Directivos no pueden ser parientes	403
Resolución N° A.L. 274-82 Transacciones comerciales entre la cooperativa y la empresa comercial	403
Resolución N° A.L. 92-84 Puestos de directivo y gerente en dos cooperativas	403
Resolución N° A.L. 97-84 Funciones administrativas y de directivo por parte de un socio	404
Resolución N° A.L. 98-84 Improcedencia de la gerencia colegiada	404
Resolución N° A.L. 124-84 Requisitos de los candidatos a miembros del Consejo de Administración	404
Resolución N° A.L. 136-85 Nombramiento del director de departamento	405

XIII. Requisitos para la admisión de asociados	406
Resolución N° A.L. 91-82 Socio menor de 12 años	406
Resolución N° A.L. 226-82 Establecer cuota de admisión	406
Resolución N° A.L. 249-82 Ingreso de esposas e hijos de expulsados	406
Resolución N° A.L. 80-84 Socios cooperativos de refugiados	407
Resolución N° A.L. 134-84 Empleados como socios de cooperativa	407
Resolución N° D.F. 259-84 Suspensión de ingreso de socios y transferencia de certificados de aportación	407
Resolución N° A.L. 12-85 Ausencia de lucro en cooperativas	408
Resolución N° A.L. 239-85 Requisitos de ingreso de empleados como socios a la cooperativa	408
 XIV. Unión de cooperativas	 409
Resolución N° A.L. 261-82 Transformación de un organismo de segundo grado en uno de primer grado	409
Resolución N° A.L. 84-84 Unión de cooperativas tradicionales con autogestionarias y cogestionarias	409
Resolución N° A.L. 276-85 Definición de organismos cooperativos auxiliares	410
Resolución N° A.L. 190-85 Asociación de personas jurídicas a las cooperativas	410
Resolución N° A.L. 257-85 Requisitos de ingreso a COTRACOOP	411
 INDICE TEMATICO	 413

Este libro se terminó de imprimir en el mes de junio de 1988 en el Departamento de Publicaciones de la UNED. Su edición consta de 1500 ejemplares, impresos en papel bond 75 gramos con forro de cartulina barnizable. Estuvo al cuidado de la Dirección Editorial de la UNED.

Diagramación: *Martín Murillo Arbuola*
Levantamiento de textos: *Libia Madriz Obando*
Corrección de pruebas: *Gerardo Jiménez y los autores*
Confección de artes finales: *Freddy Chacón Torres*
Diseño de portada: *Georgina García Herrera*
Coordinador de producción editorial: *Carlos Fco. Zamora M.*

LIGIA ROXANA SÁNCHEZ BOZA

Abogada y Notaria, Master en Sociología. Profesora asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica, Doctora en Derecho Civil por la Universidad Complutense de Madrid, con un posgrado en la Universidad de Camerino (Italia). Posee además una Maestría en Sociología del Programa Centroamericano de Maestría en Sociología.

Ha participado en numerosos seminarios nacionales e internacionales y publicado gran cantidad de artículos en revistas especializadas.

Actualmente es Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa Autogestionaria de Abogados, Vicepresidenta de la Asociación de Derecho Marítimo, y miembro del cuerpo de Investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas y del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica.

LUIS FERNANDO MAYORGA

Licenciado en Trabajo Social por la Universidad de Costa Rica y catedrático de esa Institución a partir de enero de 1986. Ha sido miembro del Consejo Universitario, Vicerrector de Vida Estudiantil, Vicerrector de Administración, Subdirector del Instituto de Investigaciones Sociales y Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica. Prestó asesoría al Instituto de Relaciones Humanas de la Universidad de Loyola, Nueva Orleans (1969) y en la reestructuración de la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia (1979).

Sus publicaciones y su experiencia en cargos de dirección en la Universidad y como miembro del Instituto de Investigaciones Sociales, dan crédito de su reconocido trabajo y dedicación a la enseñanza superior de nuestro país.



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES



EDITORIAL UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA